

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-
0454-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CASTILLA**

CASTILLA-PIURA-PIURA

**"PAGO DE AGUINALDOS, ESCOLARIDAD Y
BONIFICACIONES DURANTE EL PERIODO 2015 A
2018 A TRABAJADORES QUE EJERCIERON CARGOS
DE CONFIANZA Y/O DE DIRECCIÓN"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

13 DE SETIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0454-SCE

"PAGO DE AGUINALDOS, ESCOLARIDAD Y BONIFICACIONES DURANTE EL PERIODO 2015 A 2018 A TRABAJADORES QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA Y/O DE DIRECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la Entidad	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Pago de beneficios remunerativos, derivados de negociaciones colectivas, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y/o confianza durante el periodo 2015 a 2018, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 651 122,41	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	86
VI. RECOMENDACIONES	87
VII. APÉNDICES	87



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0454-SCE

"PAGO DE AGUINALDOS, ESCOLARIDAD Y BONIFICACIONES DURANTE EL PERIODO 2015 A 2018 A TRABAJADORES QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA Y/O DE DIRECCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura - OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código n.° 2-0454-2021-003, acreditado mediante oficio n.° 231-2021-OCI/MPP de 2 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si los aguinaldos, escolaridades, bonificaciones e incrementos remunerativos otorgados a favor de trabajadores que ejercieron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Distrital de Castilla durante el periodo 2015 a 2018, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a al pago de aguinaldos, escolaridades, bonificaciones e incrementos remunerativos otorgados a favor de trabajadores que ejercieron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Distrital de Castilla durante el periodo 2015 a 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

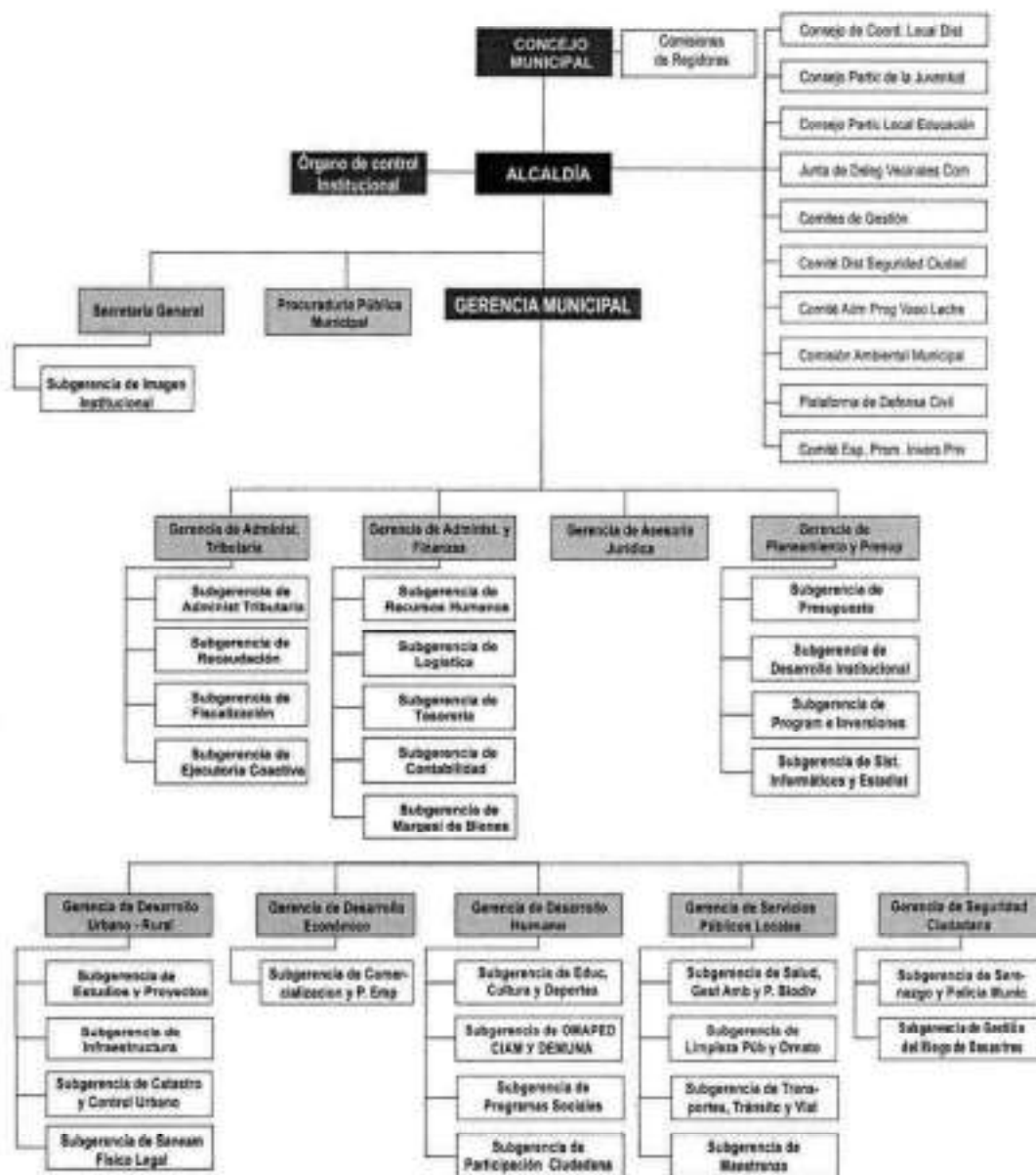
4. De la entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



MUNICIPALIDAD DE CASTILLA ORGANIGRAMA 2015



Fuente: Ordenanza n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015, modificada con Ordenanza Municipal n.º 12-2016-CDC de 15 de julio de 2016.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso mencionar que en ningún caso fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a todas las personas comprendidas en estos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el Apéndice n.° 76

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.° 1.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

PAGO DE BENEFICIOS REMUNERATIVOS, DERIVADOS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS, A FAVOR DE TRABAJADORES QUE EJERCIERON CARGOS DE DIRECCIÓN Y/O CONFIANZA DURANTE EL PERIODO 2015 A 2018, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 651 122,41.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Castilla, en adelante la "Entidad", se advirtió que, durante el periodo 2015 a 2018, los trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza fueron beneficiados con pagos derivados de negociaciones y/o pactos colectivos, por los conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad, bonificación por el día del trabajador municipal, bonificación por movilidad y refrigerio, vacaciones e incrementos remunerativos; no obstante, encontrarse tales trabajadores excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización y de la negociación colectiva.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones de los subgerentes de Recursos Humanos y los gerentes de Administración y Finanzas al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza, sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas referidos al pago de escolaridad y gratificaciones por montos superiores a los legalmente establecidos, bonificación por el día de trabajador municipal, movilidad y refrigerio, incrementos remunerativos y vacaciones, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 651 122,41 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento veintidós con 41/100 soles).

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.° 2 y 3**.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1 Antecedentes

- 1.1 Mediante Resolución Municipal n.° 003-2003-CDC de 29 de enero de 2003 (**Apéndice n.° 4**) se resolvió aprobar el Acta de Trato Directo 2003 del Pliego de Reclamos de 20 de enero de 2003, documento en el cual se observó que entre los acuerdos arribados están los referidos al otorgamiento de un sueldo bruto por goce vacacional y el incremento del sueldo percibido por concepto de aguinaldo navideño y fiestas patrias, conforme se cita a continuación:

“(…)

2.- Un sueldo bruto por goce de vacaciones para todos los sindicalizados.

ACUERDO.- Se aprobó otorgar un sueldo bruto por goce vacacional a partir del presente año.

3.- Un sueldo bruto por aguinaldo Navideño y Fiestas Patrias.

ACUERDO.- Se acordó el 15% de incremento sobre el 50% de un sueldo que se viene percibiendo desde años anteriores por aguinaldo Navideño y fiestas Patrias.

“(…)”

- 1.2 Con Resolución Municipal n.° 017-2005-CDC de 18 de febrero de 2005 (**Apéndice n.° 5**) se resolvió aprobar el “Acta de Trato directo 2005 del Pliego de Reclamos de 20 de enero de 2005”, que estableció otorgar una remuneración por concepto de escolaridad, incremento de la bonificación por el día del trabajador municipal y de las gratificaciones por concepto de fiestas patrias y navidad, conforme se cita a continuación:

“(…)”

2.- Otorgar una remuneración íntegra vigente de bonificación por escolaridad abonada en el mes de febrero, actualmente se percibe el 80%.



ACUERDO.- Se aprobó otorgar una remuneración íntegra del 100% en el mes de febrero de 2005.

3.- Otorgar una remuneración íntegra vigente de gratificación por fiestas Patrias, actualmente se percibe el 65%

ACUERDO.- Aprobado 76% de la nueva remuneración del año 2005 (incremento 11%)

4.- Otorgar una remuneración íntegra vigente de aguinaldo por Navidad, actualmente se percibe el 65%

ACUERDO.- Aprobado 76% de la nueva remuneración del año 2005 (incremento 11%)

5.- Otorgar una remuneración íntegra vigente de bonificación por el día del trabajador municipal, actualmente percibimos S/ 115.00

ACUERDO.- Se aprobó una bonificación de S/ 138.00 N.S.

(...)*

- 1.3 Mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2008-MDC-A de 11 de enero de 2008 (**Apéndice n.º 6**) se aprobó el "Acta del Pliego de Reclamos para el año 2008", que otorgó una remuneración íntegra por concepto de fiestas patrias y navidad, tal como se cita a continuación:

*(...)

ENUNCIADO

2) Otorgar una remuneración íntegra vigente de Gratificación por Fiestas Patrias.

ACUERDO

La Municipalidad conviene otorgar una Gratificación por Fiestas Patrias, a los trabajadores Empleados nombrados, contratados permanentes y funcionarios designados en una remuneración íntegra al momento de percibirla, a partir del año 2008.

ENUNCIADO

3) Otorgar una remuneración íntegra vigente de Aguinaldo por Navidad.

ACUERDO

La Municipalidad conviene en otorgar una gratificación por Aguinaldo de Navidad a los trabajadores Empleados nombrados, contratados permanentes y funcionarios designados en una remuneración íntegra al momento de percibirla, a partir del año 2008.

(...)*

- 1.4 Con Resolución de Alcaldía n.º 885-2012-MDC-A de 16 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 7**) se aprobó el "Acta de trato directo n.º 01, 02 y 03", que estableció un incremento remunerativo mensual de S/ 150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles) y el incremento de la bonificación por el día del trabajador municipal, conforme se cita a continuación:

*(...)

PUNTO UNO: Los Trabajadores solicitan el incremento de remuneraciones por costo de vida para todos los afiliados al SITRAMUNC, Castilla a partir de enero de 2013 por la suma de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

ACUERDO: Se establece que se otorgue a los trabajadores un incremento remunerativo de S/. 150.00 mensuales a partir del mes de enero de 2013.

(...)

PUNTO TRES: Bonificación por día del trabajador municipal (05 de noviembre) a un sueldo mínimo vital por cada trabajador sindicalizado, asimismo un incentivo municipal al trabajador por el mejor desempeño en sus labores, colaborador, puntualidad, etc.

Que, estando a lo solicitado por los trabajadores de que se fije en una remuneración mínima vital, se **ACUERDA: Que, a partir de la fecha la bonificación otorgada por el día del servidor municipal que es de S/. 350.00 se fija en S/ 425.00 que será aplicable para el año 2013.**

(...)"

- 1.5 A través de Resolución de Alcaldía n.º 790-2013-MDC-A de 28 de junio de 2013 (Apéndice n.º 8) se resolvió "(...) Aprobar el **ACTA DE TRATO DIRECTO N.º 01, 02, 03, 04 y 05 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES (SITRAMUNC)** de fecha 16, 21, 24 y 30 de mayo y 06 de junio de 2013, respectivamente – Pliego de Reclamos para el año 2014 (...)” respecto a las demandas económicas presentadas, se establecieron, entre otros, los siguientes acuerdos:

"(...)"

PUNTO UNO.-

SOLICITAMOS EL INCREMENTO DE REMUNERACIONES POR COSTO DE VIDA PARA TODOS LOS AFILIADOS (75) AL SITRAMUNC A PARTIR DE ENERO DE 2014, POR LA SUMA DE S/. 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS SOLES).

ACUERDO: Se establece que se otorgue a los Trabajadores un incremento de S/.150.00 (Ciento Cincuenta Nuevos Soles) mensuales a partir del mes de Enero del 2014.

PUNTO DOS.-

INCREMENTO Y ASIGNACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE S/500.00 NUEVOS SOLES PARA TODOS LOS AFILIADOS AL SITRAMUNC.

ACUERDO: Se siga percibiendo como en años anteriores

PUNTO TRES.-

BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL (05 DE NOVIEMBRE) DE UN SUELDO MÍNIMO VITAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS (75).

ACUERDO: Que a partir de la fecha la Bonificación otorgada por el Día del Servidor Municipal que es de S/.425.00 se fija en **S/ 530.00** Nuevos Soles que será aplicable para el año 2014.

(...)"

- 1.6 Mediante Resolución de Alcaldía n.º 588-2014-MDC.A de 6 de junio de 2014 (Apéndice n.º 9) se aprobó el acta de instalación y el acta final de 27 de marzo de 2014 y 2 de junio de 2014 respectivamente, suscritas entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales, referidas al Pliego de Pliego de Reclamos 2015. Al respecto, de las demandas económicas presentadas, se acordó, entre otros temas, lo siguiente:

"(...) a) **Solicitamos incremento de remuneraciones de manera permanente, para todos los afiliados, al SITRAMUNC a partir de Enero del Año 2015 por la suma de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles).**

SE ACUERDA: el Municipio conviene en otorgar un incremento de remuneraciones de Ciento Cincuenta (S/. 150.00) Nuevos Soles adicionales a lo que se viene percibiendo, a partir del mes de Enero al mes de Agosto del año 2015 y Doscientos (S/. 200.00) Nuevos soles a partir del mes de Setiembre del año 2015, a todo el personal agremiado al Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUNC) de la Municipalidad Distrital de Castilla.



b) Solicitamos el otorgamiento de la Asignación por refrigerio y movilidad de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles) para todos los afiliados al SUTRAMUNC.

SE ACUERDA: Ratificar lo acordado en la Resolución de Alcaldía N° 790-2013-MDC-A. (...)*

- 1.7 Con Resolución de Alcaldía n.° 1031-2015-MDC.A. de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 10), la Entidad resolvió aprobar el acta de instalación y el acta final de sesión de la comisión paritaria del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla, pliego de reclamos 2016, dentro de los acuerdos arribados, se señaló el siguiente:

"(...) SE ACUERDA: A partir del 01 de enero, otorgar S/ 50.00 (cincuenta nuevos soles) por los meses de enero y febrero, y a partir de marzo a diciembre reajustar el monto a S/ 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles), los cuales serán otorgados como un bono extraordinario (...)"

- 1.8 Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 546-2016-MDC.A de 27 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 11), la Entidad resolvió aprobar el acta final de discusión de pliego de reclamos 2017 del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla, estableciéndose, entre otros temas, el incremento de S/ 130,00 (Ciento treinta con 00/100 soles), tal como se cita a continuación:

"(...) SE ACUERDA: Se otorgará a partir del 1° de enero a diciembre del 2017 un incremento de S/. 130.00 nuevos soles con inclusión al sueldo básico (...)"

- 1.9 Con Resolución de Alcaldía n.° 595-2017-MDC.A de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 12) se resolvió aprobar **"APROBAR;** el Acta de Sesión Paritaria 2018, de fecha 10 de Julio de 2017; el Pliego de Reclamos 2018, de fecha 10 de julio de 2017; y el Acta de Pliego de Reclamos 2017, del Sindicato de Trabajadores Municipales del Concejo de Castilla SITRAMUNC, de fecha 10 de Julio de 2017 (...)" formalizando, entre otros, el siguiente acuerdo:

"(...) SE ACUERDA: se aprueba un incremento remunerativo mensual y permanente por el monto de S/ 150.00 (Ciento Cincuenta Nuevos Soles) para todos los afiliados al SITRAMUNC, a partir del 01 de enero de 2018 (...)"

De los documentos detallados precedentemente se observa que la Entidad aprobó el otorgamiento de una serie de beneficios remunerativos derivados de negociaciones colectivas con sus trabajadores, tales beneficios se resumen a continuación:

- Una remuneración íntegra de gratificación de Fiestas Patrias.
- Una remuneración íntegra de gratificación de Navidad.
- Una remuneración íntegra de bonificación por escolaridad.
- Un sueldo bruto por goce vacacional.
- Bonificación otorgada por el día del Servidor Municipal ascendente a S/ 530,00 (Quinientos treinta con 00/100 soles).
- Asignación por refrigerio y movilidad.
- Incrementos remunerativos mensuales.



2 Análisis de las bonificaciones e incrementos otorgados

Conforme se ha detallado en la sección anterior del presente pliego de hechos, como consecuencia de las negociaciones colectivas, la Entidad aprobó beneficios remunerativos tales como: aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad, bonificación por el día del trabajador municipal, bonificación por movilidad y refrigerio, vacaciones e incrementos remunerativos; provenientes de negociaciones colectivas entre la Entidad y sus trabajadores; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que los referidos beneficios económicos fueron otorgados también a los trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza durante el período comprendido entre los años 2015 al 2018.

La situación descrita refleja que el alcance de los beneficios económicos arribados en los pactos colectivos sobrepasó su ámbito de aplicación, ya que de manera expresa nuestra normatividad vigente excluye a los funcionarios que ejercieron cargos de dirección y confianza de los beneficios adquiridos como consecuencia de los acuerdos colectivos celebrados.

Al respecto, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 1 de enero de 2004, establece:

"Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"

Asimismo, el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, publicada el 3 de julio de 2013, referido a los derechos colectivos del servidor civil, establece: "(...) Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza (...)".

Es preciso mencionar que el derecho a la sindicalización referido en la Constitución Política del Perú va más allá de un aspecto orgánico funcional, toda vez que abarca los derechos que se pueden lograr a través de la actividad sindical, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente n.° 1469-2002-AA/TC de 23 de julio de 2004, la cual en sus fundamentos 4 y 5 refiere lo siguiente:

"4. (...) El derecho de libertad sindical tiene un doble contenido: un aspecto orgánico, así como un aspecto funcional. (...) 5. Sin embargo, además de los dos planos de la libertad sindical antes mencionados, debe también considerarse la garantía para el ejercicio de aquellas actividades que hagan factible la defensa y protección de los propios trabajadores. En tal sentido, el contenido esencial de este derecho no puede agotarse en los aspectos orgánico y funcional, sino que, a este núcleo mínimo e indisponible, deben añadirse todos aquellos derechos de actividad o medios de acción que resulten necesarios, dentro del respeto a la Constitución y la ley, para que la organización sindical cumpla los objetivos que a su propia naturaleza corresponde, esto es, el desarrollo, protección y defensa de los derechos e intereses, así como el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros. (...)". (Lo resaltado es nuestro).



En tal sentido, la exclusión contenida en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, no solo se refiere a la organización sindical, sino que abarca a los beneficios obtenidos como consecuencia de ella, por lo tanto, el grupo de trabajadores excluidos no solo están impedidos de pertenecer a una organización sindical, sino también de percibir los beneficios obtenidos de ella; sin embargo, tal como se ha advertido, los mencionados beneficios económicos también fueron otorgados a trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza durante el periodo comprendido entre 2015 a 2018.

La exclusión contenida en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú ha sido desarrollada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tal como se aprecia en los siguientes informes técnicos:

- Informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, que concluyó lo siguiente:

"III Conclusiones

(...)

3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales".

- Informe Técnico n.° 734-2014-SERVIR/GPGSC de 14 de octubre de 2014, en el cual se señaló lo siguiente:

"3.2 (...) La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, **por lo que no les resultaría aplicables los alcances de beneficios económicos derivados de convenios colectivos**". (Lo resaltado es nuestro).

- Informe Técnico n.° 1113-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de noviembre de 2015, que concluyó:

"El ejercicio del derecho de sindicación que ostentan los servidores públicos no alcanza a los funcionarios del Estado con poder de decisión, así como tampoco a los trabajadores que ocupen cargo de confianza o dirección".

- Informe técnico n.° 1031-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de junio de 2016, en el cual se señaló lo siguiente:

"Sobre los servidores excluidos del derecho de sindicalización:

(...)

2.6 (...) el artículo 42 de la Constitución Política vigente, norma que se ubica en el más alto nivel de nuestro ordenamiento jurídico, regula concretamente este aspecto de la siguiente manera:



"Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos"

Artículo 42.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...).

Conclusiones

3.1 El derecho de sindicación comprende los derechos de negociación colectiva y huelga, por lo tanto, los dos últimos se encuentran dentro de los alcances del artículo 42 de la Constitución Política.

3.2 Se encuentran exceptuados del derecho a afiliarse a una organización sindical, ejercer la negociación colectiva y/o percibir sus beneficios los servidores que desempeñan cargos de confianza sin distinción de su régimen laboral (...).

De los informes técnicos emitidos por SERVIR señalados en los párrafos anteriores se desprende que, respecto de los alcances de los convenios colectivos, los funcionarios así como el personal de confianza y directivo están, por mandato constitucional, excluidos del derecho de sindicación y, en consecuencia, del derecho a la negociación colectiva, lo que permite concluir que los mismos no pueden ser beneficiarios de los convenios colectivos.

Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que los beneficios obtenidos como consecuencia de negociaciones colectivas, aprobados por la Entidad bajo los términos detallados en la sección de antecedentes del presente pliego de hechos, fueron también percibidos por funcionarios que ejercieron cargos de dirección y confianza durante el periodo comprendido entre los años 2015 a 2018, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 651 122,41 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento veintidós con 41/100 nuevos soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Resumen de beneficios a favor de trabajadores con cargos de confianza y/o dirección

PERIODO	FIESTAS PATRIAS (S/)	NAVIDAD (S/)	ESCOLARIDAD (S/)	TRABAJADOR MUNICIPAL (S/)	MOVILIDAD Y REFRIGERIO (S/)	INCREMENTO (S/)	VACACIONES (S/)
2015	38 433,40	38 913,00	22 950,00	5 300,00	18 285,00	13 885,00	-
2016	39 852,16	-	38 200,00	-	19 815,00	150,00	31 200,00
2017	39 501,96	44 938,46	38 200,00	6 890,00	23 145,00	2 670,00	30 000,00
2018	59 428,56	28 904,87	39 600,00	-	21 660,00	12 000,00	37 200,00
SUB TOTAL	177 216,08	112 756,33	138 950,00	12 190,00	82 905,00	28 705,00	98 400,00
TOTAL	651 122,41						

Fuente: Planillas de pagos.

Elaborado por: Comisión de control

3 Desagregado de importes pagados en exceso

Conforme se ha señalado en la sección de antecedentes del presente pliego de hechos, la Entidad aprobó beneficios remunerativos provenientes de negociaciones colectivas, tales beneficios fueron, entre otros, los siguientes:

- Una remuneración íntegra de gratificación de Fiestas Patrias.
- Una remuneración íntegra de gratificación de Navidad.
- Una remuneración íntegra de bonificación por escolaridad.
- Bonificación otorgada por el día del Servidor Municipal ascendente a S/ 530,00 (Quinientos treinta con 00/100 soles).
- Asignación por refrigerio y movilidad.
- Incremento remunerativo de S/ 150,00 (Ciento cincuenta y 00/100 soles) mensuales.
- Un sueldo bruto por goce vacacional.

Estos beneficios no son aplicables para los trabajadores que ejercen cargos de confianza y/o dirección, tal como se ha desarrollado en la sección anterior del presente pliego de hechos; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad se advirtió que los referidos beneficios económicos fueron otorgados también a los trabajadores que ejercieron cargos de dirección y/o confianza durante el periodo comprendido entre los años 2015 a 2018.

Al respecto, es de precisar que los trabajadores a los cuales se hace referencia en el presente pliego de hechos ocuparon cargos de confianza y/o dirección durante el periodo comprendido entre los años 2015 a 2018; conforme la asignación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal comprendido en el documento denominado Clasificador de Cargos aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2012-CDC de 7 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 13**), documento en el cual se les clasifica como funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos.

A continuación se desagregan lo beneficios otorgados:

3.1 Del pago de la escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad.

Mediante Resolución Municipal n.º 017-2005-CDC de 18 de febrero de 2005 (**Apéndice n.º 5**) se resolvió aprobar el "Acta de Trato directo 2005 del Pliego de Reclamos de 20 de enero de 2005", formalizando el otorgamiento de una remuneración por concepto de escolaridad, conforme se cita a continuación:

"(...) 2.- Otorgar una remuneración íntegra vigente de bonificación por escolaridad abonada en el mes de febrero, actualmente se percibe el 80%.

ACUERDO.- Se aprobó otorgar una remuneración íntegra del 100% en el mes de febrero de 2005.

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.º 045-2008-MDC-A de 11 de enero de 2008 (**Apéndice n.º 6**) se aprobó el "Acta del Pliego de Reclamos para el año 2008", resolución mediante la cual se señaló otorgar una remuneración íntegra por concepto de fiestas patrias y navidad, tal como se cita a continuación:



“(…)

ENUNCIADO

2) Otorgar una remuneración íntegra vigente de Gratificación por Fiestas Patrias.

ACUERDO

La Municipalidad conviene otorgar una Gratificación por Fiestas Patrias, a los trabajadores Empleados, nombrados, contratados permanentes y funcionarios designados en una remuneración íntegra al momento de percibirla, a partir del año 2008.

ENUNCIADO

3) Otorgar una remuneración íntegra vigente de Aguinaldo por Navidad.

ACUERDO

La Municipalidad conviene en otorgar una gratificación por Aguinaldo de Navidad a los trabajadores Empleados nombrados, contratados permanentes y funcionarios designados en una remuneración íntegra al momento de percibirla, a partir del año 2008.

“(…)”

Es preciso mencionar que tales beneficios no resultan aplicables para los trabajadores que ejercen cargos de dirección y/o confianza, tal como se ha expuesto y desarrollado en la sección 2 del presente pliego de hechos; sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a las planillas de pago remitidas por la Entidad, se advirtió que durante el periodo 2015 a 2018, trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza percibieron el beneficio de una remuneración íntegra por concepto de escolaridad, gratificación por fiestas patrias y otra por navidad, sin que les corresponda.

Al respecto, el artículo 54° del Decreto Legislativo 276¹ establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, los aguinaldos que se otorgan en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije cada año por Decreto Supremo, y en concordancia con lo establecido en numeral 7.1 del artículo 7° de las Leyes de Presupuesto de los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad. El importe fijado para el aguinaldo por fiestas patrias y navidad ascendió a S/ 300,00² (Trescientos con 00/100 soles) y el importe correspondiente a escolaridad a S/ 400,00 para los periodos señalados.

Asimismo, la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: “Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda”.



¹Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de las Remuneraciones del Sector Público.

²Es preciso citar lo establecido en el artículo 3° de la Ley 30334:

“Artículo 3. Aportaciones a Essalud: El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.” Al respecto, ya que el importe autorizado es de S/300.00, la bonificación extraordinaria asciende a S/ 27.00 (9% del aporte a Essalud)

En el mismo sentido, el Informe Técnico n.º 559-2014-SERVIR/GPGSC de 3 de setiembre de 2014, concluye:

"3.1 Los funcionarios y servidores del Decreto legislativo N° 276, perciben los aguinaldos y la bonificación por escolaridad hasta los montos fijados por las leyes de presupuesto del sector público. (...)"

"3.3 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales".

Por lo expuesto, a los trabajadores que ejercieron los mencionados cargos de dirección y confianza no les correspondía el beneficio económico de una remuneración íntegra por concepto de aguinaldo en fiestas patrias y navidad, y por escolaridad, en su defecto, les correspondía solamente el monto de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad por el importe de S/ 300,00³ (Trescientos con 00/100 soles); y el importe por escolaridad ascendente a S/ 400,00 (Cuatrocientos con 00/100 soles).

En este sentido, se ha determinado que durante el periodo 2015 a 2018 se han efectuado pagos a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza, por concepto de aguinaldos (Fiestas Patrias y Navidad) y escolaridad por encima del importe legal establecido de S/ 300,00 (Trescientos con 00/100 soles) y S/ 400,00 (Cuatrocientos con 00/100 soles), respectivamente; vulnerando la normativa antes citada y ocasionando perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 2
Escolaridad 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (\$/)	Legal (\$/)	Exceso (\$/)
Fredy Armando Elias Quinde	Gerente de Administración Tributaria	3 790,00	400,00	3 390,00
Justie Leonarda Gonzales Navaro	Gerente de Asesoría Jurídica	3 790,00	400,00	3 390,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerente de Planeamiento Presupuesto	3 790,00	400,00	3 390,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	4 790,00	400,00	4 390,00
Mario Renso Ato Morales	Sub Gerencia de Logística	2 900,00	400,00	2 500,00
Nelly del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	2 900,00	400,00	2 500,00
Rosa Alicia Mendoza Crespo	Gerencia de Desarrollo Económico Local	3 790,00	400,00	3 390,00
Total		25 750,00	2 800,00	22 950,00

Fuente: Planillas de pagos de escolaridad del periodo 2015 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Control.



Es preciso citar lo establecido en el artículo 3º de la Ley 30334:

Artículo 3. Aportaciones a Essalud: El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) en relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable. Al respecto, ya que el importe autorizado es de S/300,00, la bonificación extraordinaria asciende a S/ 27,00 (9% del aporte a Essalud).

Cuadro n.º 3
Escolaridad 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (S/)	Legal (S/)	Exceso (S/)
Juslie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	4 200,00	400,00	3 800,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	4 200,00	400,00	3 800,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4 200,00	400,00	3 800,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Desarrollo Económico Local	4 200,00	400,00	3 800,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	4 200,00	400,00	3 800,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	4 200,00	400,00	3 800,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 200,00	400,00	3 800,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	4 200,00	400,00	3 800,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	4 800,00	400,00	4 400,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	3 800,00	400,00	3 400,00
Total		42 200,00	4 000,00	38 200,00

Fuente: Planillas de pagos de escolaridad del periodo 2016 (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 4
Escolaridad 2017

Nombres Y Apellidos	Cargo	Pagado (S/)	Legal (S/)	Exceso (S/)
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4 200,00	400,00	3 800,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	4 200,00	400,00	3 800,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	4 200,00	400,00	3 800,00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	4 200,00	400,00	3 800,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	4 200,00	400,00	3 800,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 200,00	400,00	3 800,00
Rolando Alfredo Álamo Infante	Gerencia de Administración Tributaria	4 200,00	400,00	3 800,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	4 200,00	400,00	3 800,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	4 800,00	400,00	4 400,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Sub Gerencia de Programación E Inversiones	3 800,00	400,00	3 400,00
Total		42 200,00	4 000,00	38 200,00

Fuente: Planillas de pagos de escolaridad del periodo 2017 (Apéndice n.º 16).
Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 5
Escolaridad 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (S/)	Legal (S/)	Exceso (S/)
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	1 400,00	400,00	1 000,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	4 200,00	400,00	3 800,00
Karin Junet Casillo Merino	Secretaría General	4 200,00	400,00	3 800,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	4 200,00	400,00	3 800,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 200,00	400,00	3 800,00
Carlos Alberto Azafiero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4 200,00	400,00	3 800,00
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	4 200,00	400,00	3 800,00
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	4 200,00	400,00	3 800,00
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	4 200,00	400,00	3 800,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	4 200,00	400,00	3 800,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	4 800,00	400,00	4 400,00
Total		44 000,00	4 400,00	39 600,00

Fuente: Planillas de pagos de escolaridad del periodo 2018 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 6
Gratificación por fiestas patrias 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (S/)	Legal (S/)	Exceso (S/)
Martín Spín Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	1 526,00	327,00	1 199,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	2 899,40	327,00	2 572,40
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4 578,00	327,00	4 251,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Administración y Finanzas	4 578,00	327,00	4 251,00
Justo Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	4 578,00	327,00	4 251,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	4 578,00	327,00	4 251,00
Fredy Armando Elias Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	4 578,00	327,00	4 251,00
Catherine Jackeline Salazar Ramírez	Secretaría General	4 578,00	327,00	4 251,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 578,00	327,00	4 251,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	5 232,00	327,00	4 905,00
Total		41 703,40	3 270,00	38 433,40

Fuente: Planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias del periodo 2015 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 7
Gratificación por fiestas patrias 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (\$)	Legal (\$)	Exceso (\$)
Doris Desiré Ruiz Riancho	Secretaría General	1 424,63	327,00	1 097,63
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia de Asesoría Jurídica	4 433,03	327,00	4 106,03
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	4 578,00	327,00	4 251,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4 578,00	327,00	4 251,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 578,00	327,00	4 251,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	4 578,00	327,00	4 251,00
Giovanna Britt Peña Correa	Gerencia de Desarrollo Humano	4 578,00	327,00	4 251,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración y Finanzas	4 578,00	327,00	4 251,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	4 578,00	327,00	4 251,00
Leopoldo Celiniano Vázquez	Gerencia Municipal	5 218,50	327,00	4 891,50
Total		43 122,16	3 270,00	39 852,16

Fuente: Planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias del periodo 2016 (Apéndice n.º 19).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 8
Gratificación por fiestas patrias 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (\$)	Legal (\$)	Exceso (\$)
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	1 780,33	327,00	1 453,33
Giovani Bruno Cabrera	Gerencia de Asesoría Jurídica	3 713,63	327,00	3 386,63
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4 578,00	327,00	4 251,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Administración y Finanzas	4 578,00	327,00	4 251,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia de Administración y Finanzas	4 578,00	327,00	4 251,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	4 578,00	327,00	4 251,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 578,00	327,00	4 251,00
Erica Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	4 578,00	327,00	4 251,00
Juliana Adanaque Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	4 578,00	327,00	4 251,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	5 232,00	327,00	4 905,00
Total		42 771,96	3 270,00	39 501,96

Fuente: Planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias del periodo 2017 (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 9
Gratificación por fiestas patrias 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (\$)	Legal (\$)	Exceso (\$)
Jhonnatan Eduardo Rentería Becerra	Gerencia de Desarrollo Económico Local	3 670,03	327,00	3 343,03
Karin Junel Castillo Merino	Secretaría General	4 578,00	327,00	4 251,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia de Administración y Finanzas	4 578,00	327,00	4 251,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	4 578,00	327,00	4 251,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 578,00	327,00	4 251,00
Carlos Alberto Azafiero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4 578,00	327,00	4 251,00
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	4 578,00	327,00	4 251,00
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	4 578,00	327,00	4 251,00
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	4 578,00	327,00	4 251,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	5 232,00	327,00	4 905,00
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	4 578,00	327,00	4 251,00
Luis Antonio Castillo Castillo	Sub Gerencia de Logística	1 381,03	327,00	1 054,03
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	4 142,00	327,00	3 815,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	4 128,50	327,00	3 801,50
Anne María Gavino Zúñiga	Órgano de Control Institucional	4 578,00	327,00	4 251,00
Total		64 333,56	4 905,00	59 428,56

Fuente: Planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias del periodo 2018 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 10
Gratificación por navidad 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (\$)	Legal (\$)	Exceso (\$)
Martín Spín Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	4 578,00	327,00	4 251,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	4 578,00	327,00	4 251,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	4 578,00	327,00	4 251,00
Segundo Américo Armao Regalado	Gerencia de Administración y Finanzas	4 578,00	327,00	4 251,00
José Leonardo Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	4 578,00	327,00	4 251,00
Nicolás Francisco Timaná Alamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	4 578,00	327,00	4 251,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 578,00	327,00	4 251,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	4 578,00	327,00	4 251,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	5 232,00	327,00	4 905,00
Total		41 856,00	2 943,00	38 913,00

Fuente: Planillas de pagos de gratificación por navidad del periodo 2015 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 11
Gratificación por navidad 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (S/)	Legal (S/)	Exceso (S/)
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	1 526,00	327,00	1 199,00
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	2 187,63	327,00	1 860,63
Carlos Alberto Azafrao Cerdurón	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	3 306,33	327,00	2 979,33
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	4 578,00	327,00	4 251,00
José Antonio Anca Guerra	Gerencia de Administración y Finanzas	4 578,00	327,00	4 251,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	4 578,00	327,00	4 251,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	4 578,00	327,00	4 251,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	4 578,00	327,00	4 251,00
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	4 578,00	327,00	4 251,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	4 564,50	327,00	4 237,50
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	5 232,00	327,00	4 905,00
Anne María Gavino Zúñiga	Órgano de Control Institucional	4 578,00	327,00	4 251,00
Total		48 862,46	3 924,00	44 938,46

Fuente: Planillas de pagos de gratificación por navidad del periodo 2017 (Apéndice n.º 23).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 12
Gratificación por navidad 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (S/)	Legal (S/)	Exceso (S/)
Jesús Salvador Máximo Morín Garido	Procuraduría Pública Municipal	1 526,00	327,00	1 199,00
Conrado Vigil Neira	Gerencia de Desarrollo Humano	1 744,00	327,00	1 417,00
Cruz Teresa Quevedo Trellés	Sub Gerencia de Presupuesto	2 760,97	327,00	2 433,97
Carmen Herminia Esquivel Ortiz	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	3 052,00	327,00	2 725,00
Susana Catherine Nayra Campos	Gerencia de Administración y Finanzas	3 052,00	327,00	2 725,00
Xomarie Lucrecia Tajada Briceño	Gerencia de Administración Tributaria	3 052,00	327,00	2 725,00
Carmen Elvira Calderón Cienfuegos	Gerencia de Desarrollo Económico Local	4 139,40	327,00	3 812,40
Desiree Fabiola Jaime Chiroque	Secretaría General	4 578,00	327,00	4 251,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	4 142,00	327,00	3 815,00
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	4 128,50	327,00	3 801,50
Total		32 174,87	3 270,00	28 904,87

Fuente: Planillas de pagos de gratificación por navidad del periodo 2018 (Apéndice n.º 24).
Elaborado por: Comisión de Control.

De los datos expuestos en los cuadros anteriores se concluye que la Entidad abonó en exceso el importe de S/ 428,922.41 (Cuatrocientos veintiocho mil novecientos veintidós con 41/100 soles), por concepto de escolaridad, gratificación por navidad y gratificación por fiestas patrias, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de confianza y/o dirección. El resumen de los pagos efectuados por año se observa en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 13

Resumen de pagos efectuados en exceso por concepto de escolaridad,
Gratificación por fiestas patrias y gratificación por navidad de 2015 a 2018

PERIODO	FIESTAS PATRIAS (S/)	NAVIDAD (S/)	ESCOLARIDAD (S/)
2015	38 433,40	38 913,00	22 950,00
2016	39 852,16	0,00	38 200,00
2017	39 501,96	44 938,46	38 200,00
2018	59 428,56	28 904,87	39 600,00
SUB TOTAL	177 216,08	112 756,33	138 950,00
TOTAL	428 922,41		

Fuente: Planillas de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

El importe de S/ 428,922.41 (Cuatrocientos veintiocho mil novecientos veintidós con 41/100 soles) se sustenta en las planillas de pago de cada uno de los trabajadores señalados en los cuadros precedentes, las cuales contaron con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Recursos Humanos, incluyendo el pago de beneficios remunerativos provenientes de negociaciones colectivas a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza, no obstante, encontrarse tales trabajadores excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización y de la negociación colectiva.

3.2 Del pago de la bonificación por el día del trabajador municipal.

A través de Resolución de Alcaldía n.º 790-2013-MDC-A de 28 de junio de 2013 (Apéndice n.º 8) se resolvió "(...) Aprobar el **ACTA DE TRATO DIRECTO N° 01, 02, 03, 04 y 05 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES (SITRAMUNC)** de fecha 16, 21, 24 y 30 de mayo y 06 de junio de 2013, respectivamente - Pliego de Reclamos para el año 2014 (...)"; respecto a las demandas económicas presentadas, se estableció, entre otros, el siguiente acuerdo:

"(...) **PUNTO TRES.-**

BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL (05 DE NOVIEMBRE) DE UN SUELDO MÍNIMO VITAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS (75).

ACUERDO: Que a partir de la fecha la Bonificación otorgada por el Día del Servidor Municipal que es de S/ 425.00 se fija en **S/ 530.00** Nuevos Soles que será aplicable para el año 2014. (...)"

Es preciso reiterar que este beneficio no resulta aplicable para los trabajadores que ejercen cargos de dirección y/o confianza, tal como se ha expuesto y desarrollado en la sección 2 del presente pliego de hechos; sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a las planillas de pago remitidas por la Entidad, se advirtió que durante el periodo 2015 a 2018, trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza percibieron este beneficio de S/ 530,00 (Quinientos treinta con 00/100 soles) por concepto de bono por el día del trabajador municipal sin que les corresponda, por encontrarse excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización



y de la negociación colectiva, ocasionado perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 14
Bonificación por el día del trabajador municipal periodo 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado (S/)
Jusbie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	530,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	530,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	530,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	530,00
Mario Rensio Ato Morales	Sub Gerencia de Logística	530,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	530,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	530,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	530,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	530,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	530,00
Total		5 300,00

Fuente: Planillas de pagos de bonificación por el día del trabajador municipal del periodo 2015 (Apéndice n.º 25).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 15
Bonificación por el día del trabajador municipal periodo 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Pagado
José Antonio Arca Guerra	Gerencia de Administración y Finanzas	530,00
Sandra Liliana Pinedo López	Gerencia de Desarrollo Humano	530,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	530,00
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	530,00
Anne Maria Gavino Zuriga	Órgano de Control Institucional	530,00
Carlos Alberto Castro Carreño	Sub Gerencia de Logística	530,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Sub Gerencia de Recursos Humanos	530,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia de Estudios y Proyectos	530,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	530,00
Juliana Adanquy Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	530,00
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	530,00
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	530,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	530,00
Total		6 890,00

Fuente: Planillas de pagos de bonificación por el día del trabajador municipal del periodo 2017 (Apéndice n.º 26).
Elaborado por: Comisión de Control.

De los datos expuestos en los cuadros anteriores se concluye que la Entidad abonó en exceso el importe de S/ 12 190,00 (Doce mil ciento noventa con 00/100 soles) por concepto de bonificación por el día del trabajador municipal, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de confianza y/o dirección. Dicho importe se sustenta en las planillas de

pago de cada uno de los trabajadores señalados en los cuadros precedentes, las cuales contaron con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Recursos Humanos, incluyendo el pago de beneficios remunerativos provenientes de negociaciones colectivas a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza, no obstante, encontrarse tales trabajadores excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización y de la negociación colectiva.

3.3 De la bonificación por movilidad y refrigerio e incremento remunerativo

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 588-2014-MDC.A de 6 de junio de 2014 (Apéndice n.º 9) se aprobó el acta de instalación y el acta final de 27 de marzo de 2014 y 2 de junio de 2014 respectivamente, suscritas entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales. Al respecto, de las demandas económicas presentadas, se acordó, entre otros temas, lo siguiente:

"(...) a) Solicitamos incremento de remuneraciones de manera permanente, para todos los afiliados, al SITRAMUNC a partir de Enero del año 2015 por la suma de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles).

SE ACUERDA: el Municipio conviene en otorgar un incremento de remuneraciones de Ciento Cincuenta (S/. 150.00) Nuevos Soles adicionales a lo que se viene percibiendo, a partir del mes de Enero al mes de Agosto del año 2015 y Doscientos (S/. 200.00) Nuevos soles a partir del mes de Setiembre del año 2015, a todo el personal agremiado al Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUNC) de la Municipalidad Distrital de Castilla.

b) Solicitamos el otorgamiento de la Asignación por refrigerio y movilidad de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles) para todos los afiliados al SITRAMUNC.

SE ACUERDA: Ratificar lo acordado en la Resolución de Alcaldía N° 790-2013-MDC-A.⁴ (...)"

Por otro lado, respecto a los incrementos remunerativos otorgados, estos han sido detallados en los numerales 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de la sección antecedentes del presente pliego de hechos.

Es preciso reiterar que estos beneficios no resultan aplicables para los trabajadores que ejercen cargos de dirección y/o confianza, tal como se ha expuesto y desarrollado en la sección 2 del presente pliego de hechos; sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a las planillas de pago remitidas por la Entidad, se advirtió que durante el periodo 2015 a 2018, trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza percibieron estos beneficio sin que les corresponda, por encontrarse excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización y de la

⁴ Resolución de Alcaldía n.º 790-2013-MDC-A de 28 de junio de 2013 se resolvió "(...) Aprobar el ACTA DE TRATO DIRECTO N° 01, 02, 03, 04 y 05 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES (SITRAMUNC) de fecha 16, 21, 24 y 30 de mayo y 06 de junio de 2013, respectivamente - Pliego de Reclamos para el año 2014 (...)" respecto a las demandas económicas presentadas, se establecieron, entre otros, los siguientes acuerdos:

"(...) PUNTO DOS:

INCREMENTO Y ASIGNACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE S/500.00 NUEVOS SOLES PARA TODOS LOS AFILIADOS AL SITRAMUNC.

ACUERDO: Se siga percibiendo como en años anteriores (...)"



negociación colectiva, ocasionado perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 16
Pagos en exceso enero 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Rosa Alicia Mendoza Crespo	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navaro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Edgar Alexander Mendoza Chang	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Leopoldo Otriano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Fredy Armando Elias Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	150,00
Total		1500,00	1 500,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2015 (Apéndice n.º 27).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 17
Pagos en exceso febrero 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navaro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Leopoldo Otriano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Fredy Armando Elias Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	150,00	150,00
Edgar Alexander Mendoza Chang	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Rosa Alicia Mendoza Crespo	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	150,00
Alejandro Riberio Pasache Boyer	Sub Gerencia de Infraestructura	150,00	150,00
Mario Rensio Ato Morales	Sub Gerencia de Logística	150,00	150,00
Nelly del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	150,00
Total		1 950,00	1 950,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2015 (Apéndice n.º 28).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 18
Pagos en exceso marzo 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Leopoldo Oñiano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Fredy Armando Elías Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramírez	Secretaría General	150,00	150,00
Edgar Alexander Mendoza Chang	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Total		1 350,00	1 350,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo marzo 2015 (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 19
Pagos en exceso abril 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Leopoldo Oñiano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Fredy Armando Elías Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramírez	Secretaría General	150,00	150,00
Edgar Alexander Mendoza Chang	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Rosa Alicia Mendoza Crespo	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	150,00
Total		1 500,00	1 500,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2015 (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 20
Pagos en exceso mayo 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	135,00	135,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Amando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navaro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Fredy Amando Elias Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	150,00	150,00
Edgar Alexander Mendoza Chang	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Total		1 485,00	1 485,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo mayo 2015 (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 21
Pagos en exceso junio 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Amando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navaro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Fredy Amando Elias Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	150,00	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Total		1 500,00	1 500,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2015 (Apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 22
Pagos en exceso julio 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Leopoldo Oliniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Fredy Armando Elias Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	150,00	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Total		1 500,00	1 500,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del período julio 2015 (Apéndice n.º 33).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 23
Pagos en exceso agosto 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Leopoldo Oliniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	45,00	45,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	150,00	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Fredy Armando Elias Quinde	Gerencia de Administración Tributaria	105,00	105,00
Total		1900,00	1500,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del período agosto 2015 (Apéndice n.º 34).
Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 24
Pagos en exceso setiembre 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	150,00	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00	150,00
Mario Renso Ato Morales	Sub Gerencia de Logística	150,00	50,00
Nelly del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	50,00
Total		1 800,00	1 600,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2015 (Apéndice n.º 35).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 25
Pagos en exceso octubre 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Jusbie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Secretaría General	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Total		1 500,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo octubre 2015 (Apéndice n.º 36).

Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 26
Pagos en exceso noviembre 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Justie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Total		1 200,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2015 (Apéndice n.º 37).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 27
Pagos en exceso diciembre 2015

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Justie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Karlín Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Total		1 500,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo diciembre 2015 (Apéndice n.º 38).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 28
Pagos en exceso enero 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Leopoldo Otiniano Vázquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Justie Leonarda Gonzales Navaro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Karlín Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Giovanna Britt Peña Correa	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Gonzalo Arturo Flores Lozano	Gerencia de Seguridad Ciudadana	150,00
Total		1 800,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2016 (Apéndice n.º 39).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 29
Pagos en exceso febrero 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Leopoldo Otiniano Vázquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Justie Leonarda Gonzales Navaro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Karlín Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Giovanna Britt Peña Correa	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Total		1 650,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2016 (Apéndice n.º 40).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 30
Pagos en exceso marzo 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martin Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Justie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Martin Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Giovanna Britt Peña Correa	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Total		1 650,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo marzo 2016 (Apéndice n.º 41).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 31
Pagos en exceso abril 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martin Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Justie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Martin Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Giovanna Britt Peña Correa	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Sub Gerencia de Presupuesto	150,00
Total		1 650,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2016 (Apéndice n.º 42).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 32
Pagos en exceso mayo 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia de Asesoría Jurídica	75,00
Justia Leonarda Gonzales Navaro	Gerencia de Asesoría Jurídica	80,00
Karin Junel Castillo Marino	Secretaría General	80,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Desarrollo Económico Local	95,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Giovanna Briti Peña Correa	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Sub Gerencia de Presupuesto	150,00
Total		1 530,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo mayo 2016 (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 33
Pagos en exceso junio 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Doris Desiré Ruiz Riancho	Secretaría General	140,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Giovanna Briti Peña Correa	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Sub Gerencia de Presupuesto	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Total		1 490,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2016 (Apéndice n.º 44).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 34
Pagos en exceso julio 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Doris Desiré Ruiz Riancho	Secretaría General	150,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Leopoldo Olinario Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Giovanna Britt Peña Correa	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Total		1 500,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2016 (Apéndice n.º 43).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 35
Pagos en exceso agosto 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	145,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Leopoldo Olinario Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Total		1 495,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo agosto 2016 (Apéndice n.º 46).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 36
Pagos en exceso setiembre 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Martin Eduardo Pinto Chong	Gerencia de Administración Tributaria	70,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	125,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Wilbert Martin Zafra Reynoso	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Leopoldo Oñiriano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martin Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Segundo Amando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Total		1 545,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2016 (Apéndice n.º 47).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 37
Pagos en exceso octubre 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Wilbert Martin Zafra Reynoso	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Leopoldo Oñiriano Vásquez	Gerencia Municipal	150,00
Martin Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Amando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Rolando Alfredo Álamo Infante	Gerencia de Administración Tributaria	105,00
Total		1 605,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo octubre 2016 (Apéndice n.º 48).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 38
Pagos en exceso noviembre 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento (S/)
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150.00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150.00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia de Asesoría Jurídica	150.00	
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150.00	
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150.00	
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150.00	
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150.00	
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150.00	
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150.00	
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150.00	
Rolando Alfredo Álamo Infante	Gerencia de Administración Tributaria	150.00	
Catherine Jackeline Salazar Ramírez	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150.00	
Nelly del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150.00	
América López García	Sub Gerencia de Contabilidad	150.00	150.00
Guillermo Ricardo Villanueva Colco	Sub Gerencia de Logística	150.00	
Total		2250.00	150.00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2016 (Apéndice n.º 49).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 39
Pagos en exceso diciembre 2016

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150.00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150.00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150.00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	150.00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150.00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150.00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150.00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150.00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150.00
Rolando Alfredo Álamo Infante	Gerencia de Administración Tributaria	150.00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150.00
Total		1 650.00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo diciembre 2016 (Apéndice n.º 50).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 40
Pagos en exceso enero 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	40,00
Rolando Alfredo Álamo Infante	Gerencia de Administración Tributaria	100,00
Arturo Zapata Avellaneda	Gerencia de Asesoría Jurídica	145,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Amado Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Sub Gerencia de Programación e Inversiones	150,00
Total		1 635,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2017 (Apéndice n.º 51).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 41
Pagos en exceso febrero 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Ericka Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	140,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Secretaría General	145,00
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
Arturo Zapata Avellaneda	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Amado Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00
Total		1 635,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2017 (Apéndice n.º 52).
Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 42
Pagos en exceso marzo 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Ericka Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Secretaría General	150,00
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00
Rafael Alejandro Ruiz Reymundo	Sub Gerencia de Programación e Inversiones	100,00
Total		1 600,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo marzo 2017 (Apéndice n.º 53).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 43
Pagos en exceso abril 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Ericka Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Secretaría General	150,00
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00
Arturo Zapata Avellaneda	Gerencia de Asesoría Jurídica	85,00
Jakeline Lizett Cueva Lozada	Gerencia de Asesoría Jurídica	70,00
Total		1 605,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2017 (Apéndice n.º 54).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 44
Pagos en exceso mayo 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	65,00
Jakeline Lizett Cueva Lozada	Gerencia de Asesoría Jurídica	145,00
Ericka Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Martín Eduardo Pinto Chong	Secretaría General	150,00
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00
Total		1.560,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo mayo 2017 (Apéndice n.º 55).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 45
Pagos en exceso junio 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Martín Eduardo Pinto Chong	Secretaría General	75,00
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Ericka Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Total		1.575,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2017 (Apéndice n.º 56).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 46
Pagos en exceso julio 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)
Victor Hugo Bustamante Aparicio	Secretaría General	85,00
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00
Ericka Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00
Segundo Amando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00
Total		1 585,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2017 (Apéndice n.º 57).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 47
Pagos en exceso agosto 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incrementos
Victor Hugo Bustamante Aparicio	Secretaría General	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Ericka Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Amando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	280,00
Carlos Alberto Castro Carreño	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Catherine Jacqueline Salazar Ramírez	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	150,00
Félix Alberto Avilés Córdova	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Total		2400,00	430,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo agosto 2017 (Apéndice n.º 58).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 48
Pagos en exceso setiembre 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incrementos
Victor Hugo Bustamante Aparicio	Secretaría General	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Erica Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	280,00
Carlos Alberto Castro Carreño	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	280,00
Félix Alberto Aviles Córdova	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Total		2 400,00	560,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2017 (Apéndice n.º 59).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 49
Pagos en exceso octubre 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	65,00	
Karim Juliana Ramírez Montenegro	Secretaría General	140,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Erica Elizabeth Serrano Preciado	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	280,00
Carlos Alberto Castro Carreño	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	280,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Carlos Alberto Azafre Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Total		2 455,00	560,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo octubre 2017 (Apéndice n.º 60).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 50
Pagos en exceso noviembre 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	145,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Amando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	280,00
Carlos Alberto Castro Carreño	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Catherine Jackeline Salazar Ramirez	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Carlos Alberto Azafre Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Cecilia Mónica Benites Colán	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	280,00
Total		2 245,00	560,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2017 (Apéndice n.º 61).
Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 51
Pagos en exceso diciembre 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	280,00
Catherine Jacqueline Salazar Ramirez	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Cecilia Mónica Benites Colán	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	280,00
Carlos Alberto Azafiero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Jorge Luis Mejía Siliupú	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Anne María Gavino Zúñiga	Oficina de Control Institucional	150,00	
Total		2 400,00	560,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del período diciembre 2017 (Apéndice n.º 62).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 52
Pagos en exceso enero 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Jorge Luis Mejía Siliupú	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
Carlos Alberto Azafiero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
José Wilmer Mendoza Ortiz	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Total		2 100,00	430,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del período enero 2018 (Apéndice n.º 63).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 53
Pagos en exceso febrero 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (\$/)	Incremento
Jhonnatan Eduardo Rentería Becerra	Sub Gerencia de Logística	95,00	
Karin Janet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Armando Armao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
Carlos Alberto Azañero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
José Wilmer Mendoza Ortiz	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Total		2 345,00	860,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2018 (Apéndice n.º 64).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 54
Pagos en exceso marzo 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (\$/)	Incremento
Jhonnatan Eduardo Rentería Becerra	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Karin Janet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Armando Armao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
Carlos Alberto Azañero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
José Wilmer Mendoza Ortiz	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Total		2 400,00	860,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo marzo 2018 (Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 55
Pagos en exceso abril 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
Jhonnatan Eduardo Rentería Becerra	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Segundo Armando Amao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
Carlos Alberto Azañero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
José Wilmer Mendoza Ortiz	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Total		2 400,00	860,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2018 (Apéndice n.º 66).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 56
Pagos en exceso mayo 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
Carlos Alberto Azañero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
José Wilmer Mendoza Ortiz	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Jhonnatan Eduardo Rentería Becerra	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Gavino Zúñiga Anne María	Órgano de Control Institucional	150,00	
Total		2 400,00	860,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo mayo 2018 (Apéndice n.º 67).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 57
Pagos en exceso junio 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Oscar Neptalí Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
Carlos Alberto Azañero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	150,00	
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Jhonnatan Eduardo Rentería Becerra	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Luis Antonio Castillo Castillo	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Total		2 250,00	860,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2018 (Apéndice n.º 68).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 58
Pagos en exceso julio 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
Carlos Alberto Azañero Centurión	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	65,00	
Clara Rosa Ordinola Ramírez	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	90,00	
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Enrique Chunga Fiestas	Gerencia de Administración Tributaria	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	150,00	
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Francisco Arturo Rubio Socola	Gerencia de Asesoría Jurídica	150,00	
Alex Santiago Suárez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Jhonnatan Eduardo Rentería Becerra	Gerencia de Desarrollo Económico Local	150,00	
Luis Antonio Castillo Castillo	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Oscar Neptalí Cortez Calle	Sub Gerencia de Recursos Humanos	150,00	
Total		2 255,00	860,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2018 (Apéndice n.º 69).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 59
Pagos en exceso agosto 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Luis Antonio Castillo Castillo	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Rosa Ivonne Ocaña Palacios	Sub Gerencia de Recaudación	150,00	280,00
Karin Junet Castillo Merino	Secretaría General	150,00	
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	150,00	
José Antonio Arca Guerra	Gerencia de Administración y Finanzas	150,00	
Alex Santiago Suarez Martínez	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
Total		1 350,00	1 140,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo agosto 2018 (Apéndice n.º 70).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 60
Pagos en exceso setiembre 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Rosa Ivonne Ocaña Palacios	Sub Gerencia de Recaudación	150,00	280,00
Luis Antonio Castillo Castillo	Sub Gerencia de Logística	150,00	
Total		750,00	1 140,00

Fuente: Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2018 (Apéndice n.º 71).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 61
Pagos en exceso octubre 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	280,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Rosa Ivonne Ocaña Palacios	Sub Gerencia de Recaudación	150,00	280,00
Carmen Rosa Chávez Vilchez	Sub Gerencia Margen de Bienes	150,00	430,00
Total		750,00	1 420,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo octubre 2018 (Apéndice n.º 72).

Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 62
Pagos en exceso noviembre 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Carmen Rosa Chávez Vilchez	Sub Gerencia Margesi De Bienes	150,00	430,00
Rosa Ivonne Ocaña Palacios	Sub Gerencia de Recaudación	150,00	280,00
Consuelo del Pilar Vigil Neira	Gerencia de Desarrollo Humano	150,00	
Desiree Fabiola Jaime Chiroque	Secretaría Municipal	150,00	
Jesús Salvador Máximo Morán Garrido	Sub Gerencia de Procuraduría Pública Municipal	150,00	
Edinson Albán Barranzuela	Gerencia de Asesoría Jurídica	110,00	
Gruz de Teresa Queredo Trellés	Sub Gerencia de Presupuesto	150,00	
Carmen Herminia Esquivel Ortiz	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	150,00	
Susana Catherine Nayra Campos	Gerencia de Administración y Finanzas	150,00	
Xomarín Lucrecia Tejada Briceño	Gerencia de Administración y Finanzas	150,00	
Total		1 760,00	1 140,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2018 (Apéndice n.º 73).
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 63
Pagos en exceso diciembre 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Movilidad y refrigerio (S/)	Incremento
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	150,00	430,00
Carmen Rosa Chávez Vilchez	Sub Gerencia Margesi De Bienes	150,00	430,00
Nelly Del Pilar Chapa Carreño	Sub Gerencia de Tesorería	150,00	
Cecilia Mónica Benítez Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	150,00	430,00
Rosa Ivonne Ocaña Palacios	Sub Gerencia de Recaudación	150,00	280,00
Anne Maria Gavino Zúñiga	Órgano de Control Institucional	150,00	
Total		900,00	1 570,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo diciembre 2018 (Apéndice n.º 74).
Elaborado por: Comisión de Control

De los datos expuestos en los cuadros anteriores se concluye que la Entidad abonó en exceso el importe de S/ 82 905,00 (Ochenta y dos mil novecientos cinco con 00/100 soles) por concepto de movilidad y refrigerio y S/ 28 705,00 (Veintiocho mil setecientos cinco con 00/100 soles) por concepto de incrementos, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de confianza y/o dirección. El resumen de los pagos efectuados por año se observa en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 64
Resumen de pagos efectuados en exceso por concepto incrementos
y refrigerio y movilidad de 2015 a 2018

PERIODO	MOVILIDAD Y REFRIGERIO (S/)	INCREMENTO (S/)
2015	18 285,00	13 885,00
2016	19 615,00	150,00
2017	23 145,00	2 670,00
2018	21 660,00	12 000,00
SUB TOTAL	82 905,00	28 705,00
TOTAL	111 610,00	

Fuente: Planillas de pago de remuneraciones
Elaborado por: Comisión de Control.

Los referidos importes se sustentan en las planillas de pago de cada uno de los trabajadores señalados en los cuadros precedentes, las cuales contaron con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Recursos Humanos, incluyendo el pago de beneficios remunerativos provenientes de negociaciones colectivas a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza, no obstante, encontrarse tales trabajadores excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización y de la negociación colectiva.

3.4 Del pago de la bonificación por vacaciones

Mediante Resolución Municipal n.º 003-2003-CDC de 29 de enero de 2003 (**Apéndice n.º 4**) se aprobó el "Acta de Trato Directo 2003 del Pliego de Reclamos de 20 de enero de 2003", que otorgó un sueldo bruto por goce, conforme se cita a continuación:

"(...)

2.- Un sueldo bruto por goce de vacaciones para todos los sindicalizados.

ACUERDO.- Se aprobó otorgar un sueldo bruto por goce vacacional a partir del presente año. (...)"

Es preciso reiterar que este beneficio no resulta aplicable para los trabajadores que ejercen cargos de dirección y/o confianza, tal como se ha expuesto y desarrollado en la sección 2 del presente pliego de hechos; sin embargo, de la revisión y evaluación efectuada a las planillas de pago remitidas por la Entidad, se advirtió que durante el periodo 2015 a 2018, trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza percibieron este beneficio sin que les corresponda, por encontrarse excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización y de la negociación colectiva, ocasionado perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 65
Pago de vacaciones periodo 2016

Nombres Y Apellidos	Cargo	Mes	Importe (\$/)
Jusbie Leonarda Gonzales Navarro	Gerencia de Asesoría Jurídica	Enero	1 200,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	Enero	4 200,00
Nicolás Francisco Timaná Álamo	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Enero	4 200,00
Manuel José Sotomayor Fernández	Gerencia de Desarrollo Económico Local	Enero	4 200,00
Segundo Armando Armao Regalado	Gerencia de Administración y Finanzas	Enero	4 200,00
Leopoldo Otiniano Vásquez	Gerencia Municipal	Febrero	4 800,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	Junio	4 200,00
Martín Sipión Rodríguez	Procuraduría Pública Municipal	Noviembre	4 200,00
Total			31 200,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2016 (Apéndice n.º 39), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2016 (Apéndice n.º 40), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2016 (Apéndice n.º 44) y Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2016 (Apéndice n.º 49).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 66
Pago de vacaciones periodo 2017

Nombres y Apellidos	Cargo	Mes	Importe
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	Enero	4 200,00
Albert Asunción Salazar Rojas	Gerencia de Desarrollo Urbano Rural	Enero	4 200,00
Segundo Armando Armao Regalado	Gerencia de Desarrollo Económico Local	Enero	4 200,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	Enero	4 200,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	Abril	4 800,00
Juliana Adanaqué Salazar	Gerencia de Administración Tributaria	Julio	4 200,00
José Antonio Arca Guerra	Gerencia de Administración y Finanzas	Setiembre	4 200,00
Total			30 000,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2017 (Apéndice n.º 51), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2017 (Apéndice n.º 54), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2017 (Apéndice n.º 57) y Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2017 (Apéndice n.º 59).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 67
Pago de vacaciones periodo 2018

Nombres y Apellidos	Cargo	Mes	Importe
José Antonio Arca Guerra	Gerencia Administración y Finanzas	Enero	4 200,00
Oscar Neptali Cortez Calle	Gerencia de Servicios Públicos Locales	Enero	4 200,00
Sandra Liliana Pintado López	Gerencia de Desarrollo Humano	Febrero	4 200,00
Wilbert Martín Zafra Reynoso	Gerencia Municipal	Abril	4 800,00
Giovani Bruno Cabrera	Procuraduría Pública Municipal	Junio	4 200,00
Francisco Arturo Rubio Sócola	Gerencia de Asesoría Jurídica	Junio	4 200,00
América García López	Sub Gerencia de Contabilidad	Julio	3 800,00
Cecilia Mónica Benites Colán	Sub Gerencia Estudios y Proyectos	Setiembre	3 800,00
Rosa Ivonne Ocaña Palacios	Sub Gerencia de Recaudación	Diciembre	3 800,00
Total			37 200,00

Fuente: Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2018 (Apéndice n.º 63), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2018 (Apéndice n.º 64), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2018 (Apéndice n.º 66), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2018 (Apéndice n.º 68), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2018 (Apéndice n.º 69), Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2018 (Apéndice n.º 71) y Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo diciembre 2018 (Apéndice n.º 74)

Elaborado por: Comisión de Control.

De los datos expuestos en los cuadros anteriores se concluye que la Entidad abonó en exceso el importe de S/ 98 400,00 (Noventa y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles) por concepto de vacaciones, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de confianza y/o dirección. Dicho importe se sustenta en las planillas de pago de cada uno de los trabajadores señalados en los cuadros precedentes, las cuales contaron con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Recursos Humanos, incluyendo el pago de beneficios remunerativos provenientes de negociaciones colectivas a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza, no obstante, encontrarse tales trabajadores excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización y de la negociación colectiva.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- ✓ Constitución Política del Perú del año 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994.

"Artículo 42.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

- ✓ Ley del Servicio Civil – Ley 30057, publicada el 4 de julio de 2013.

"Artículo 40.- Derechos Colectivos del Servidor Civil.

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. (...)"



- ✓ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 6 de marzo de 1984.

"CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS

(...)

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. (...)"

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"(...) **Quinta** - Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad.

(...)1.3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación."

- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.º 30281, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015.

"Artículo 7º.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2015 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.º 30372, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016.

"Artículo 7º.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".



- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.º 30518, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.

"Artículo 7º.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad"

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)".

- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.

"Artículo 7º.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad"

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944(...); los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; (...), en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)".

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones de los subgerentes de Recursos Humanos y los gerentes de Administración y Finanzas al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza, sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas referidos al pago de escolaridad y gratificaciones por montos superiores a los legalmente establecidos, bonificación por el día de trabajador municipal, movilidad y refrigerio, incrementos remunerativos y vacaciones, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 651 122,41 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento veintidós con 41/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, diez de ellos fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, a excepción de las señoras Catherine Jackeline Salazar Ramirez y Leslie Giuliana Pesaressi Valencia, quienes hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron

sus comentarios o aclaraciones, pese a que el pliego de hechos les fue comunicado mediante las cédulas de notificación n.º 9-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP (Apéndice n.º 75) y n.º 13-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP Apéndice n.º 75, respectivamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas y avisos de notificación forman parte del **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico. Después de efectuada la evaluación, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Segundo Armando Arnao Regalado**, identificado con DNI n.º 02884663, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2015⁶ hasta el 18 de mayo de 2016⁷; a quien el 2 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 1-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 4 de agosto de 2021, remitido en la misma fecha al correo electrónico lvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Segundo Armando Arnao Regalado**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Segundo Armando Arnao Regalado** se realizaron pagos de beneficios por conceptos de escolaridad de los periodos 2015 y 2016, gratificación por fiestas patrias 2015, gratificación por navidad 2015 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de bonificación por el día de trabajador municipal del periodo 2015, incrementos salariales desde enero de 2015 hasta setiembre de 2015, movilidad y refrigerio desde enero de 2015 hasta abril de 2016, vacaciones de enero y febrero del año 2016, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 205 516,40 (Doscientos cinco mil quinientos dieciséis y 40/100 Soles).

2. **Martín Eduardo Pinto Chong**, identificado con DNI n.º 44403000, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2016⁷ hasta el 12 de junio de 2016⁸; a quien el 2 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 2-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 6 de agosto de 2021, recibido el 9 de agosto de 2021 en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura

⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2015-MDC de 2 de enero de 2015. (Apéndice N° 77)

⁷ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 285-2016-MDC.A. de 19 de mayo de 2016. (Apéndice N° 77)

⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2016-MDC.A de 19 de mayo de 2016 (Apéndice N° 77).

⁹ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 399-2016-MDC.A de 13 de julio de 2016 (Apéndice N° 77).

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Martín Eduardo Pinto Chong**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Martín Eduardo Pinto Chong** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de gratificación por fiestas patrias 2016 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de movilidad y refrigerio de mayo 2016 y junio 2016, vacaciones de junio 2016, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 47 072,16 (Cuarenta y siete mil setenta y dos con 16/100 Soles).

3. **Leopoldo Otiniano Vásquez**, identificado con DNI n.º 17531720, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 13 de julio de 2016⁹ hasta el 5 de setiembre de 2016¹⁰; a quién el 30 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 3-2021-CG/OCI-SCE-2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 4 de agosto de 2021, remitido en la misma fecha al correo electrónico hvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Leopoldo Otiniano Vásquez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Leopoldo Otiniano Vásquez** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de movilidad y refrigerio de julio 2016 y agosto 2016, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 995,00 00 (Dos mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Soles).

4. **José Antonio Arca Guerra**, identificado con DNI n.º 02609498, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 6 de setiembre de 2016¹¹ hasta el 9 de setiembre de 2018¹² y el periodo desde 7 de diciembre de 2018¹³ hasta 31 de diciembre de

⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 400-2016-MDC-A de 13 de julio de 2016 (**Apéndice N° 77**).

¹⁰ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 505-2016-MDC-A de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice N° 77**).

¹¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 505-2016-MDC-A de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice N° 77**).

¹² Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 405-2018-MDC-A de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice N° 77**).

2018¹⁴; a quién el 2 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 4-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 9 de agosto de 2021, remitido en la misma fecha al correo electrónico lvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **José Antonio Arca Guerra**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **José Antonio Arca Guerra** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos de escolaridad 2017 y 2018, gratificación por fiestas patrias 2017 y 2018, gratificación por navidad 2017 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de bonificación por el día de trabajador municipal del periodo 2017, incrementos salariales en los periodos noviembre 2016, agosto 2017 hasta agosto 2018 y diciembre 2018, movilidad y refrigerio desde setiembre 2016 hasta agosto 2018 y noviembre 2018, vacaciones de los periodos noviembre 2016, 2017, enero 2018, febrero 2018, abril 2018, junio 2018, julio 2018 y diciembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 355 873.98 (Trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y tres con 98/100 Soles).

5. **Susana Catherine Nayra Campos**, identificado con DNI n.º 43449607, durante el periodo comprendido desde el 17 de setiembre de 2018¹⁵ hasta el 6 de diciembre de 2018¹⁶; a quién el 2 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 6-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 9 de agosto de 2021, remitido en la misma fecha al correo electrónico lvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Susana Catherine Nayra Campos**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

¹⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 558-2018-MDC-A, de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice N° 77**).
¹⁵ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDC-A, de 2 de enero de 2019 (**Apéndice N° 77**).
¹⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 412-2018-MDC-A de 17 de setiembre de 2018 (**Apéndice N° 77**).
¹⁷ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 555-2018-MDC-A de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice N° 77**).

Durante el periodo de gestión de **Susana Catherine Nayra Campos** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de gratificación por navidad 2018 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de incrementos salariales en el periodo de setiembre 2018 hasta noviembre 2018, movilidad y refrigerio desde setiembre 2018 hasta noviembre 2018, vacaciones en setiembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 39 664,87 (Treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 Soles).

6. **Manuel Alfredo Reusche Calderón**, identificado con DNI n.º 02672939, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2015¹⁷ hasta 30 de marzo de 2015¹⁸; a quien el 2 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 7-2021-CG/OCI-SCE-2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 4 de agosto de 2021, remitido en el 5 de agosto de 2021 al correo electrónico lvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Manuel Alfredo Reusche Calderón**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Manuel Alfredo Reusche Calderón** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de escolaridad 2015 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de incrementos salariales en el periodo de enero 2015 hasta marzo 2015, movilidad y refrigerio desde enero 2015 hasta marzo 2015, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 32 550,00 (Treinta y dos mil quinientos cincuenta y 00/100 Soles).

7. **Wilbort Martín Zafra Reynoso**, identificado con DNI n.º 41903833, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 31 de marzo de 2015¹⁹ hasta el 25 de mayo de 2016²⁰ y el periodo desde 28 de mayo de 2018²¹ hasta 8 de julio de 2018²²; a quien el 2 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 8-2021-CG/OCI-SCE-2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 9 de agosto de 2021, remitido en la misma fecha al correo electrónico lvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Wilbort Martín Zafra Reynoso**, cuyo desarrollo consta en el



¹⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0013-2015-MDC.A. de 2 de enero de 2015 (**Apéndice N° 77**).
¹⁸ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 318-2015-MDC.A. de 31 de marzo de 2015 (**Apéndice N° 77**).
¹⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 318-2015-MDC.A. de 31 de marzo de 2015 (**Apéndice N° 77**).
²⁰ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 309-2016-MDC.A. de 26 de mayo de 2016 (**Apéndice N° 77**).
²¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 211-2018-MDC.A. de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 77**).
²² Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 268-2018-MDC.A. de 9 de julio de 2018 (**Apéndice N° 77**).

Apéndice n.º 75 del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Wilbort Martin Zafra Reynoso** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos de escolaridad 2016, gratificación por fiestas patrias 2015 y 2018, gratificación por navidad 2015 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de bonificación por el día de trabajador municipal del periodo 2015, incrementos salariales en los periodos abril 2015 hasta setiembre 2015 y junio 2018, movilidad y refrigerio desde abril 2015 a mayo 2016 y junio 2018, vacaciones de los periodos enero 2016, febrero 2016 y junio 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 245 434,96 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro con 96/100 Soles).

8. **Catherine Jackeline Salazar Ramírez**, identificado con DNI n.º 41968108, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 26 de mayo de 2016 ²³ hasta 28 de diciembre de 2017²⁴; a quien el 4 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 9-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a la participación de **Catherine Jackeline Salazar Ramírez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Catherine Jackeline Salazar Ramírez** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos de escolaridad 2017, gratificación por fiestas patrias 2016 y 2017, gratificación por navidad 2017, por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de bonificación por el día de trabajador municipal del periodo 2017, incrementos salariales en los periodos noviembre 2016, agosto 2017 a diciembre 2017, movilidad y refrigerio desde junio de 2016 hasta diciembre 2017, vacaciones de los periodos junio 2016, noviembre 2016, 2017, enero 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 253 682,58 (Doscientos cincuenta y tres mil

²³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 309-2016-MDC.A. de 26 de mayo de 2016 (**Apéndice N° 77**).

²⁴ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 605-2017-MDC.A. de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 77**).

seiscientos ochenta y dos con 58/100 Soles).

9. **José Wilmer Mendoza Ortiz**, identificado con DNI n.º 43187014, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 29 de diciembre de 2017²⁵ hasta 27 de mayo de 2018²⁶; a quién el 3 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 10-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 6 de agosto de 2021, remitido en la misma fecha al correo electrónico lvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **José Wilmer Mendoza Ortiz**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **José Wilmer Mendoza Ortiz** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de escolaridad 2018 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de incrementos salariales en los periodos enero 2018 a mayo 2018, movilidad y refrigerio desde enero 2018 a mayo 2018, vacaciones de los periodos febrero 2018 y abril 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 64 115,00 (Sesenta y cuatro mil, ciento quince con 00/100 Soles).

10. **Óscar Neptalí Cortez Calle**, identificado con DNI n.º 02653596, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 9 de julio de 2018²⁷ hasta 19 de setiembre de 2018²⁸; a quién el 30 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 11-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento s/n de 10 de agosto de 2021, recibido en la misma en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Óscar Neptalí Cortez Calle**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

²⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 807-2017-MDC.A de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice N.º 77**).

²⁶ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 211-2018-MDC.A de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice N.º 77**).

²⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 268-2018-MDC.A. de 9 de julio de 2018 (**Apéndice N.º 77**).

²⁸ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 419-2018-MDC.A de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice N.º 77**).

Durante el periodo de gestión de **Óscar Neptali Cortez Calle** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos de incrementos salariales en los periodos julio 2018 a setiembre 2018, movilidad y refrigerio desde julio 2018 a setiembre 2018, vacaciones de los periodos julio 2018 y setiembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 15 095,00 (Quince mil noventa y cinco y 00/100 Soles).

11. **Abel Navarro Velásquez**, identificado con DNI n.º 02825553, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 20 de setiembre de 2018²⁹ hasta 6 de diciembre de 2018³⁰; a quien el 30 de julio se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 12-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; presentó sus comentarios mediante el documento carta n.º 03-2021-ANV de 5 de agosto de 2021, remitido el 6 de agosto de 2021 al correo lvallejos@contraloria.gob.pe

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Abel Navarro Velásquez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Abel Navarro Velásquez** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de gratificación de navidad 2018 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de incrementos salariales en los periodos octubre 2018 y noviembre 2018, movilidad y refrigerio octubre 2018 y noviembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 33 974.87 (Treinta y tres mil novecientos setenta y cuatro con 87/100 Soles).

12. **Leslie Giulliana Pesaressi Valencia**, identificado con DNI n.º 45027643, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 10 de diciembre de 2018³¹ hasta 31 de diciembre de 2018³²; a quien el 2 de agosto de 2021 se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 13-2021-CG/OCI-SCE.2-MPP de 30 de julio de 2021; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a la participación de **Leslie Giulliana Pesaressi Valencia**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 75** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de

²⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 419-2018-MDC-A de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice N° 77**).

³⁰ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 568-2018-MDC-A de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice N° 77**).

³¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 588-2018-MDC-A de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice N° 77**).

³² Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDC-A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice N° 77**).

acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Leslie Giulliana Pesaressi Valencia** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos incrementos salariales en el periodo diciembre 2018, movilidad y refrigerio en diciembre 2018 y vacaciones en el periodo diciembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 6 270,00 (Seis mil doscientos setenta y 00/100 Soles).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago de beneficios remunerativos, derivados de negociaciones colectivas, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y/o confianza durante el periodo 2015 a 2018, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 651 122,41" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Pago de beneficios remunerativos, derivados de negociaciones colectivas, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y/o confianza durante el periodo 2015 a 2018, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 651 122,41" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

- Segundo Armando Arnao Regalado**, identificado con DNI n.º 02684663, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2015³³ hasta el 18 de mayo de 2016³⁴.

Por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Segundo Armando Arnao Regalado** se realizaron pagos de beneficios por conceptos de escolaridad de los periodos 2015 y 2016, gratificación por fiestas

³³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2015-MDC de 2 de enero de 2015 (**Apéndice N° 77**).

³⁴ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 268-2016-MDC.A. de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice N° 77**).

patrias 2015, gratificación por navidad 2015 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de bonificación por el día de trabajador municipal del periodo 2015, incrementos salariales desde enero de 2015 hasta setiembre de 2015, movilidad y refrigerio desde enero de 2015 hasta abril de 2016, vacaciones de enero y febrero del año 2016, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 205 516,40 (Doscientos cinco mil quinientos dieciséis y 40/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **gerente de Administración y Finanzas** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Artículo 16°.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar*



con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Con su accionar, el **Segundo Armando Arnao Regalado** vulneró sus funciones inherentes como **gerente de Administración y Finanzas**, contempladas en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 77**) que a la letra señala:

***Artículo 110.-DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, tesorería, contabilidad y bienes patrimoniales de la propiedad municipal;

13. Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que corresponda.

(...).

Asimismo, en su condición de gerente de **Administración y Finanzas**, omitió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.° 77**), que a la letra señala:

***4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

(...)

f) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...)

j) Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, contabilidad y tesorería;

k) Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda; (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Martín Eduardo Pinto Chong**, identificado con DNI n.° 44403000, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2016³⁵ hasta el 12 de junio de 2016³⁶.

Por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin

³⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2016-MDC/A de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice N° 77**).

³⁶ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 399-2016-MDC/A de 13 de julio de 2016 (**Apéndice N° 77**).

cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Martín Eduardo Pinto Chong** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de gratificación por fiestas patrias 2016 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de movilidad y refrigerio de mayo 2016 y junio 2016, vacaciones de junio 2016, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 47 072,16 (Cuarenta y siete mil setenta y dos con 16/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **gerente de Administración y Finanzas** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores*

deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...); en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Con su accionar, el **Martín Eduardo Pinto Chong** vulneró sus funciones inherentes como **gerente de Administración y Finanzas**, contempladas en el artículo 110º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 77**) que a la letra señala:

"Artículo 110.-DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, tesorería, contabilidad y bienes patrimoniales de la propiedad municipal;

13. Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que corresponda.

(...).".

Asimismo, en su condición de gerente de **Administración y Finanzas**, omitió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 77**), que a la letra señala:

"4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

- f) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...).

- j) Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, contabilidad y tesorería;

- k) Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda.(...).".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. **Leopoldo Otiniano Vásquez**, identificado con DNI n.° 17531720, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 13 de julio de 2016³⁷ hasta el 5 de setiembre de 2016³⁸.

Por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Leopoldo Otiniano Vásquez** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de movilidad y refrigerio de julio 2016 y agosto 2016, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 995,00 (Dos mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **gerente de Administración y Finanzas** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto

³⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 400-2016-MDC.A de 13 de julio de 2016 (Apéndice N° 77).

³⁸ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 506-2016-MDC.A de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice N° 77).

Legislativo n.º 276, los cuales disponen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)" en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Con su accionar, el **Leopoldo Otiniano Vásquez** vulneró sus funciones inherentes como **gerente de Administración y Finanzas**, contempladas en el artículo 110º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 77**) que a la letra señala:

***Artículo 110.-DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, tesorería, contabilidad y bienes patrimoniales de la propiedad municipal;
13. Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que corresponda.

(...).

Asimismo, en su condición de gerente de **Administración y Finanzas**, omitió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 77**), que a la letra señala:

***4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

(...).

- f) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...).

- j) Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, contabilidad y tesorería;
- k) Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda; (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser



recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Antonio Arca Guerra**, identificado con DNI n.º 02609498, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 6 de setiembre de 2016³⁹ hasta el 9 de setiembre de 2018⁴⁰ y el periodo desde 7 de diciembre de 2018⁴¹ hasta 31 de diciembre de 2018⁴².

Por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **José Antonio Arca Guerra** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos de escolaridad 2017 y 2018, gratificación por fiestas patrias 2017 y 2018, gratificación por navidad 2017 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de bonificación por el día de trabajador municipal del periodo 2017, incrementos salariales en los periodos noviembre 2016, agosto 2017 hasta agosto 2018 y diciembre 2018, movilidad y refrigerio desde setiembre 2016 hasta agosto 2018 y noviembre 2018, vacaciones de los periodos noviembre 2016, 2017, enero 2018, febrero 2018, abril 2018, junio 2018, julio 2018 y diciembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 355 873.98 (Trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y tres con 98/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54º de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.º 30281, Ley n.º 30372, Ley n.º 30518 y Ley n.º 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos

³⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 505-2016-MDC.A de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice N° 77).
⁴⁰ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 405-2018-MDC.A de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 77).
⁴¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 558-2018-MDC.A de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice N° 77).
⁴² Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDC.A de 2 de enero de 2019 (Apéndice N° 77).

de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **gerente de Administración y Finanzas** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)";* en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Con su accionar, el **José Antonio Arca Guerra** vulneró sus funciones inherentes como **gerente de Administración y Finanzas**, contempladas en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 77) que a la letra señala:

"Artículo 110.-DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, tesorería, contabilidad y bienes patrimoniales de la propiedad municipal;
13. Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que corresponda.

(...)"

Asimismo, en su condición de gerente de **Administración y Finanzas**, omitió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (Apéndice n.° 77), que a la letra señala:



"4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

- f) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...)

- j) Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, contabilidad y tesorería;
- k) Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda;(...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Susana Catherine Nayra Campos**, identificado con DNI n.º 43449607, **gerente de Administración y Finanzas** durante el periodo comprendido desde el 17 de setiembre de 2018⁴³ hasta el 6 de diciembre de 2018⁴⁴.

Por su actuación en calidad gerente de Administración y Finanzas, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Susana Catherine Nayra Campos** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de gratificación por navidad 2018 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de incrementos salariales en el periodo de setiembre 2018 hasta noviembre 2018, movilidad y refrigerio desde setiembre 2018 hasta noviembre 2018, vacaciones en setiembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 39 664,87 (Treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro con 87/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54º de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo

⁴³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 412-2018/MDC-A de 17 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 77).

⁴⁴ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 555-2018-MDC-A de 6 de diciembre de 2018 (Apéndice N° 77).

n.º 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.º 30281, Ley n.º 30372, Ley n.º 30518 y Ley n.º 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **gerente de Administración y Finanzas** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Artículo 16º.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Con su accionar, el **Susana Catherine Nayra Campos** vulneró sus funciones inherentes como **gerente de Administración y Finanzas**, contempladas en el artículo 110º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 77) que a la letra señala:

"Artículo 110.-DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS:

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, tesorería, contabilidad y bienes patrimoniales de la propiedad municipal;
13. Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que corresponda.

(...).".

Asimismo, en su condición de gerente de **Administración y Finanzas**, omitió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 77**), que a la letra señala:

"4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

f) *Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;*

(...)

j) *Proponer a la Alta Dirección las políticas de gestión administrativa, en materia de recursos humanos, logística, contabilidad y tesorería;*

k) *Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda; (...).*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Manuel Alfredo Reusche Calderón**, identificado con DNI n.º 02672939, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2015 ⁴⁵ hasta 30 de marzo de 2015⁴⁶.

Por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Manuel Alfredo Reusche Calderón** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de escolaridad 2015 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de incrementos salariales en el periodo de enero 2015 hasta marzo 2015, movilidad y refrigerio desde enero 2015 hasta marzo 2015, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 32 550,00 (Treinta y dos mil quinientos cincuenta y 00/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

⁴⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0013-2015-MDC.A. de 2 de enero de 2015 (**Apéndice N° 77**).

⁴⁶ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 318-2015-MDC.A. de 31 de marzo de 2015 (**Apéndice N° 77**).

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **subgerente de Recursos Humanos** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)" en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Con su accionar, el señor **Manuel Alfredo Reusche Calderón** vulneró sus funciones inherentes como **subgerente de Recursos Humanos**, contempladas en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 77) que a la letra señala:

"Artículo 114.-DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS:

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Régimen General del Servicio Civil - SERVIR;

(...).



25. Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas al sistema de gestión de recursos humanos;

(...).

Asimismo, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, omitió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 77**), que a la letra señala:

"(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

d) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...)

m) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos;

(...).

y) Ejecutar el proceso técnico del sistema remunerativo que comprende la planilla única de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios y los pagos de recibo de honorarios; (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Wilbort Martín Zafra Reynoso**, identificado con DNI n.º 41903833, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 31 de marzo de 2015⁴⁷ hasta el 25 de mayo de 2016⁴⁸ y el periodo desde 28 de mayo de 2018⁴⁹ hasta 8 de julio de 2018⁵⁰.

Por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Wilbort Martín Zafra Reynoso** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos de escolaridad 2016, gratificación por fiestas patrias 2015 y 2018, gratificación por navidad 2015 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de bonificación por el día de trabajador municipal del periodo 2015, incrementos salariales en los periodos abril 2015 hasta setiembre 2015 y junio 2018, movilidad y refrigerio desde abril 2015 a mayo 2016 y junio 2018, vacaciones de los periodos enero 2016, febrero 2016 y junio 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a

⁴⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 318-2015-MDC.A. de 31 de marzo de 2015 (**Apéndice N° 77**).

⁴⁸ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 309-2016-MDC.A. de 26 de mayo de 2016 (**Apéndice N° 77**).

⁴⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 211-2018-MDC.A de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 77**).

⁵⁰ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 268-2018-MDC.A. de 9 de julio de 2018 (**Apéndice N° 77**).

la Entidad por el importe de S/ 245 434,96 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro con 96/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **subgerente de Recursos Humanos** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Con su accionar, el señor **Wilbort Martín Zafra Reynoso** vulneró sus funciones inherentes como **subgerente de Recursos Humanos**, contempladas en el artículo 114° del Reglamento de

Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 77**) que a la letra señala:

***Artículo 114.-DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Régimen General del Servicio Civil - SERVIR;

(...).

25. Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas al sistema de gestión de recursos humanos;

(...)*.

Asimismo, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, omitió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 77**), que a la letra señala:

(...).

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

d) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...).

m) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos;

(...).

y) Ejecutar el proceso técnico del sistema remunerativo que comprende la planilla única de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios y los pagos de recibo de honorarios; (...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Catherine Jackeline Salazar Ramírez**, identificado con DNI n.º 41968108, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 26 de mayo de 2016 ⁵¹ hasta 28 de diciembre de 2017⁵².

Por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos

⁵¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 309-2016-MDC.A. de 26 de mayo de 2016 (**Apéndice N° 77**).

⁵² Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 605-2017-MDC.A. de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 77**).

trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Catherine Jackeline Salazar Ramirez** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos de escolaridad 2017, gratificación por fiestas patrias 2016 y 2017, gratificación por navidad 2017, por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de bonificación por el día de trabajador municipal del periodo 2017, incrementos salariales en los periodos noviembre 2016, agosto 2017 a diciembre 2017, movilidad y refrigerio desde junio de 2016 hasta diciembre 2017, vacaciones de los periodos junio 2016, noviembre 2016, 2017, enero 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 253 682,58 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos con 58/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **subgerente de Recursos Humanos** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Artículo 16°.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda,*

cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...); en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Con su accionar, el señor Catherine Jackeline Salazar Ramírez vulneró sus funciones inherentes como **subgerente de Recursos Humanos**, contempladas en el artículo 114º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 77**) que a la letra señala:

"Artículo 114.-DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Régimen General del Servicio Civil - SERVIR;

(...).

25. Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas al sistema de gestión de recursos humanos;

(...)"

Asimismo, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, omitió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 77**), que a la letra señala:

"(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

- d) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...).

- m) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos;

(...).

- y) Ejecutar el proceso técnico del sistema remunerativo que comprende la planilla única de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios y los pagos de recibo de honorarios; (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **José Wilmer Mendoza Ortiz**, identificado con DNI n.º 43187014, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 29 de diciembre de 2017⁵³ hasta 27 de mayo de 2018⁵⁴.

Por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **José Wilmer Mendoza Ortiz** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de escolaridad 2018 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de incrementos salariales en los periodos enero 2018 a mayo 2018, movilidad y refrigerio desde enero 2018 a mayo 2018, vacaciones de los periodos febrero 2018 y abril 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 64 115,00 (Sesenta y cuatro mil, ciento quince con 00/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54º de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.º 30281, Ley n.º 30372, Ley n.º 30518 y Ley n.º 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **subgerente de Recursos Humanos** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Artículo 16º.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases

⁵³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 607-2017-MDC.A de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 77).

⁵⁴ Documento de cese, Resolución de Alcaldía n.º 211-2018-MDC.A de 28 de mayo de 2018 (Apéndice N° 77).

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, los cuales disponen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Con su accionar, el señor **José Wilmer Mendoza Ortiz** vulneró sus funciones inherentes como **subgerente de Recursos Humanos**, contempladas en el artículo 114º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 77**) que a la letra señala:

***Artículo 114.-DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS:**

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Régimen General del Servicio Civil - SERVIR;

(...).

25. Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas al sistema de gestión de recursos humanos;

(...)*

Asimismo, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, omitió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 77**), que a la letra señala:

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

d) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...)

m) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos;

(...).

y) Ejecutar el proceso técnico del sistema remunerativo que comprende la planilla única de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios y los pagos de recibo de honorarios; (...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Oscar Neptali Cortez Calle**, identificado con DNI n.º 02653596, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 9 de julio de 2018⁵⁵ hasta 19 de setiembre de 2018⁵⁶.

Por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Oscar Neptali Cortez Calle** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos de incrementos salariales en los periodos julio 2018 a setiembre 2018, movilidad y refrigerio desde julio 2018 a setiembre 2018, vacaciones de los periodos julio 2018 y setiembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 15 095,00 (Quince mil noventa y cinco y 00/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54º de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7º de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.º 30281, Ley n.º 30372, Ley n.º 30518 y Ley n.º 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

⁵⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 268-2018-MDC-A de 9 de julio de 2018 (Apéndice N° 77).

⁵⁶ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 419-2018/MDC-A de 20 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 77).

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **subgerente de Recursos Humanos** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)" en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Con su accionar, el señor **Óscar Neptali Cortez Calle** vulneró sus funciones inherentes como **subgerente de Recursos Humanos**, contempladas en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 77**) que a la letra señala:

"Artículo 114.-DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Régimen General del Servicio Civil - SERVIR;

(...).

25. Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas al sistema de gestión de recursos humanos;

(...)"

Asimismo, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, omitió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.° 77**), que a la letra señala:

"(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

- d) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

- (...)
- m) *Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos;*
- (...)
- y) *Ejecutar el proceso técnico del sistema remunerativo que comprende la planilla única de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios y los pagos de recibo de honorarios; (...)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Abel Navarro Velásquez**, identificado con DNI n.º 02825553, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 20 de setiembre de 2018⁵⁷ hasta 6 de diciembre de 2018⁵⁸.

Por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Abel Navarro Velásquez** se realizaron pagos de beneficios por el concepto de gratificación de navidad 2018 por importes superiores a los legalmente establecidos. Asimismo, se realizaron pagos por los conceptos de incrementos salariales en los periodos octubre 2018 y noviembre 2018, movilidad y refrigerio octubre 2018 y noviembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 33 974.87 (Treinta y tres mil novecientos setenta y cuatro con 87/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54º de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

⁵⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 419-2018/MDC-A de 20 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 77).

⁵⁸ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 568-2018-MDC-A de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice N° 77).

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **subgerente de Recursos Humanos** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Con su accionar, el señor **Abel Navarro Velásquez** vulneró sus funciones inherentes como **subgerente de Recursos Humanos**, contempladas en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 77) que a la letra señala:

"Artículo 114.-DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS:

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Régimen General del Servicio Civil - SERVIR;

(...).

25. Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas al sistema de gestión de recursos humanos;

(...)"

Asimismo, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, omitió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (Apéndice n.° 77), que a la letra señala:



"(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

"(...)

d) *Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;*

"(...)

m) *Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos;*

"(...)

y) *Ejecutar el proceso técnico del sistema remunerativo que comprende la planilla única de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios y los pagos de recibo de honorarios; (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. Leslie Giuliana Pesaressi Valencia, identificado con DNI n.º 45027643, **subgerente de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido desde el 10 de diciembre de 2018⁵⁹ hasta 31 de diciembre de 2018⁶⁰.

Por su actuación en calidad subgerente de Recursos Humanos, al haber autorizado las planillas de pago a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza sin cautelar diligentemente que estas planillas se hayan efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y sin advertir la inclusión de los referidos trabajadores como beneficiarios de los acuerdos adoptados mediante negociaciones colectivas, beneficios que no les correspondían por encontrarse dichos trabajadores excluidos de los alcances del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Durante el periodo de gestión de **Leslie Giuliana Pesaressi Valencia** se realizaron pagos de beneficios por los conceptos incrementos salariales en el periodo diciembre 2018, movilidad y refrigerio en diciembre 2018 y vacaciones en el periodo diciembre 2018, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 6 270,00 (Seis mil doscientos setenta y 00/100 Soles).

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, referido a la exclusión de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección; también se transgredió el artículo 40º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual refiere que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.



⁵⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 588-2018-MDC.A de 10 de diciembre de 2018 (Apéndice N° 77).

⁶⁰ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDC.A de 2 de enero de 2019 (Apéndice N° 77).

Además, se transgredió lo establecido en el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios que les corresponden a los trabajadores del sector público. De igual manera, se transgredió lo establecido en la quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a las remuneraciones, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad.

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en los numerales 7.1 de los artículos 7° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; Ley n.° 30281, Ley n.° 30372, Ley n.° 30518 y Ley n.° 30693, respectivamente; las cuales regulan los montos de los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, así como también la bonificación por escolaridad.

Los hechos expuestos evidencian que el servidor público en su desempeño como **subgerente de Recursos Humanos** ha procedido contraviniendo lo regulado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Artículo 16°.-Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Asimismo, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, los cuales disponen: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"; en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Con su accionar, el señor **Leslie Giulliana Pesaressi Valencia** vulneró sus funciones inherentes como **subgerente de Recursos Humanos**, contempladas en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 77) que a la letra señala:

"Artículo 114.-DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS:

(...).

5. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia y emitir el informe mensual al Comité de Control Interno

(...).

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Régimen General del Servicio Civil - SERVIR;

(...).



25. Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas al sistema de gestión de recursos humanos;

(...)"

Asimismo, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, omitió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 77**), que a la letra señala:

*(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...).

d) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal;

(...)

m) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de los recursos humanos;

(...).

y) Ejecutar el proceso técnico del sistema remunerativo que comprende la planilla única de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios y los pagos de recibo de honorarios; (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Castilla, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por Entidad se advirtió que, durante el período 2015 a 2018, los trabajadores que ejercieron cargos de dirección y confianza fueron beneficiados con pagos derivados de negociaciones y/o pactos colectivos, por los conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad, bonificación por el día del trabajador municipal, bonificación por movilidad y refrigerio, vacaciones e incrementos remunerativos; no obstante, encontrarse tales trabajadores excluidos de los alcances de los derechos obtenidos como resultado de la sindicalización y de la negociación colectiva, generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 651 122,41 (Seiscientos cincuenta y uno ciento veintidós mil con 41/100 Soles). (**Irregularidad única**)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Pago de beneficios remunerativos, derivados de negociaciones colectivas, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y/o confianza durante el periodo 2015 a 2018, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 651 122,41" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de Resolución Municipal n.º 003-2003-CDC de 29 de enero de 2003.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de Resolución Municipal n.º 017-2005-CDC de 18 de febrero de 2005.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 045-2008-MDC-A de 11 de enero de 2008.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 885-2012-MDC-A de 16 de julio de 2012.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 790-2013-MDC-A de 28 de junio de 2013.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 588-2014-MDC.A de 6 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 1031-2015-MDC.A. de 29 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 546-2016-MDC.A de 27 de setiembre de 2016.

- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 595-2017-MDC.A de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.º 003-2012-CDC de 7 de marzo de 2012 con la cual se aprobó el Clasificador de Cargos y el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de escolaridad del periodo 2015.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de escolaridad del periodo 2016.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de escolaridad del periodo 2017.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de escolaridad del periodo 2018.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias del periodo 2015.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias del periodo 2016.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias del periodo 2017.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de gratificación por fiestas patrias del periodo 2018.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de gratificación por navidad del periodo 2015.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de gratificación por navidad del periodo 2017.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de gratificación por navidad del periodo 2018.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de bonificación por el día del trabajador municipal del periodo 2015.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de bonificación por el día del trabajador municipal del periodo 2017.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2015.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2015.



- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo marzo 2015.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2015.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo mayo 2015.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2015.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2015.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo agosto 2015.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2015.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo octubre 2015.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2015.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo diciembre 2015.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2016.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2016.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo marzo 2016.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2016.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo mayo 2016.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2016.



- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2016.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo agosto 2016.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2016.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo octubre 2016.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2016.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo diciembre 2016.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2017.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2017.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo marzo 2017.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2017.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo mayo 2017.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2017.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2017.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo agosto 2017.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2017.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo octubre 2017.

- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2017.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo diciembre 2017.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo enero 2018.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo febrero 2018.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo marzo 2018.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo abril 2018.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo mayo 2018.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo junio 2018.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo julio 2018.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo agosto 2018.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo setiembre 2018.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo octubre 2018.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo noviembre 2018.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada de las Planillas de pagos de remuneraciones mensuales del periodo diciembre 2018.
- Apéndice n.º 75: Fotocopias autenticadas de las cédulas y avisos de notificación; fotocopias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos originales de las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 76: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios



físicos (Hoja de Evaluación n.º 001-2021-OCI/S.C.E.02)

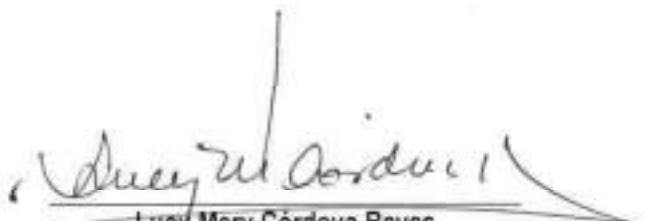
Apéndice n.º 77: Fotocopia autenticada de:

- Documentos de designación y cese que acreditan el vínculo de las personas involucradas en los hechos con la Entidad.
- Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.º 016-2015-CDC de 25 de setiembre de 2015 y Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 331-2012-MDC/A de 19 de marzo de 2012.


Christian Onofre Castillo Agurto
Supervisor de la Comisión de Control

Piura, 13 de setiembre de 2021


Lorena del Rocío Vallejos Zapata
Jefe de la Comisión de Control


Lucy Mery Córdova Reyes
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Christian Onofre Castillo Agurto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Piura, 13 de setiembre de 2021

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Pago de beneficios remunerativos, derivados de negociaciones colectivas, a favor de trabajadores que ejercieron cargos de dirección y/o confianza	Segundo Armando Armas Regalado	02884683	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2015	18/05/2016	Designado confianza	No	Urb. Santa María del Pinar IV etapa, mz. B lote 15, Piura - Piura - Piura.	X		X
2		Marín Eduardo Pinto Chong	44403000	Gerente de Administración y Finanzas	19/05/2016	12/05/2016	Designado confianza	No	Urb. Lomas del Chipe mz. E lote 6, Piura - Piura - Piura	X		X
3		Leopoldo Olinario Vázquez	17531720	Gerente de Administración y Finanzas	13/06/2016	05/09/2016	Designado confianza	No	Av. Grau 1425, Castilla - Piura - Piura.	X		X
4		José Antonio Arca Guerra	02609498	Gerente de Administración y Finanzas	06/09/2016	09/09/2018	Designado confianza	No	Urb. Miraflores mz. Q1 lote 33 calle las Acacias, Castilla - Piura - Piura.	X		X
5		Susana Catherine Nayra Campos	43445607	Gerente de Administración y Finanzas	17/09/2018	06/12/2018	Designado confianza	No	A.H. Las Dalias Mz G2 Lt 4, Ventisidra de Octubre - Piura - Piura.	X		X
6		Manuel Alfredo Reusche Calderón	02672539	Subgerente de Recursos Humanos	02/01/2015	30/03/2015	Designado confianza	No	Urb. Ignacio Merino I etapa mz. C1 lote 9, Piura - Piura - Piura	X		X
7		Wilbert Marín Zafra Reynoso	41903833	Subgerente de Recursos Humanos	31/03/2015	25/05/2015	Designado confianza	No	Urbanización Ignacio Merino I etapa mz. O lote 6, Piura - Piura - Piura.	X		X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (a)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (b)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
8		Catherine Jackeline Salazar Ramirez	41968108	Subgerente de Recursos Humanos	26/05/2016	28/12/2017	Designado confianza	No	Calle Las Dalías mz. J lote 16, Castilla - Piura - Piura	X		X
9		José Wilmer Mendoza Ortiz	43187014	Subgerente de Recursos Humanos	28/12/2017	27/05/2018	Designado confianza	No	A.H. Hermanos Carcamo mz. C lote 10, Paña - Paña - Piura	X		X
10		Oscar Neptali Cortez Calle	02653596	Subgerente de Recursos Humanos	09/07/2018	19/09/2018	Designado confianza	No	Calle Amazonas 510, Castilla - Piura - Piura	X		X
11		Abel Navarro Velásquez	02825553	Subgerente de Recursos Humanos	20/09/2018	06/12/2018	Designado confianza	No	Calle Ayacucho 857, Castilla - Piura - Piura	X		X
12		Leslie Guiliana Pesaresi Valencia	45027643	Subgerente de Recursos Humanos	10/12/2018	31/12/2018	Designado confianza	No	A.H. Santa Rosa, calle Sulana 230, Ventadas de Octubre - Piura - Piura	X		X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 312-2021-OCI/MPP

EMISOR : CHRISTIAN ONOFRE CASTILLO AGURTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE ELIAS AGUILAR SILVA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 019-2021-2-0454-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172618864**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2021-CG/0454
2. Oficio de remisión de informe 19-2021[F]
3. TOMO I_INFORME 19-2021_compressed (1)[F]
4. TOMO II_INFORME 19-2021_compressed[F]
5. TOMO III_INFORME 19-2021_compressed[F]

NOTIFICADOR : CHRISTIAN ONOFRE CASTILLO AGURTO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 11QGVCZ





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2021-CG/0454

DOCUMENTO : OFICIO N° 312-2021-OCI/MPP

EMISOR : CHRISTIAN ONOFRE CASTILLO AGURTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE ELIAS AGUILAR SILVA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172618864

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1566

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 019-2021-2-0454-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de remisión de informe 19-2021[F]
2. TOMO I_INFORME 19-2021_compressed (1)[F]
3. TOMO II_INFORME 19-2021_compressed[F]
4. TOMO III_INFORME 19-2021_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 11JU8ZF



Piura, 14 de setiembre de 2021

OFICIO N° 312-2021-OCI/MPP

Señor
José Aguilar Silva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Castilla
Jr. Ayacucho n.° 414
Castilla/Piura/Piura.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 019-2021-2-0454-SCE aprobado el 13 de setiembre de 2021.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 231-2021-OCI/MPP de 2 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Pago de aguinaldos, escolaridad y bonificaciones durante el periodo 2015 a 2018 a trabajadores que ejercieron cargos de confianza y/o de dirección en la Municipalidad Distrital de Castilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2021-2-0454-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Abdón CHRISTIAN CASTILLO AGURTO
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Cc. Archivo
CCA/lvz